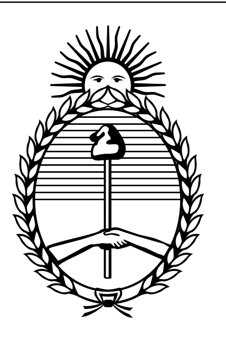
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.717

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1064/2009

Dase por prorrogada la designación del Coordinador de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 3426/2006 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2061 del 28 de diciembre de 2006, Nº 101 del 16 de enero de 2008, Nº 1814 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 2061/06 se efectuó la designación transitoria de la señora Da. Margarita Aída VARELA en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por los Decretos Nros. 101/08 y 1814/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2061/06.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el citado cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de abril de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, mediante excepciones a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2061/06, prorrogada por los Decretos Nros. 101/08 y 1814/08, de la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910), en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1065/2009

Desígnase el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Salud, con rango y jerarquía de Secretario, al Doctor D. Raúl José PENNA (D.N.I Nº 5.313.391).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1066/2009

Desígnase a la Coordinadora General de la Unidad Ministro.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Coordinadora General de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD a la doctora Gabriela ALVAREZ (D.N.I. Nº 12.034.553).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ARMADA ARGENTINA

Decreto 1060/2009

Desígnase el Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio, propone el nombramiento del señor Capitán de Ultramar Dn. Alfredo ARNAIZ como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, por un nuevo período de Ley.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, debiendo la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 15 de junio de 2009, como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Ultramar Dn. Alfredo ARNAIZ (M.I. Nº 7.792.313), por un nuevo período de Ley que finalizará el 14 de junio de 2011, quien fuera nombrado por Decreto Nº 916, de fecha 11 de junio de 2008.

Art. 2º — El señor oficial nombrado en el Artículo 1º, al expirar el período previsto para el desempeño de su cargo, deberá continuar ejerciéndolo provisoriamente hasta tanto sea dictado el acto administrativo que prorrogue su nombramiento o prevea su reemplazo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1070/2009

Desígnase Director en comisión.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Sergio Mariano CHODOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Sergio Mariano CHODOS (D.N.I. Nº 21.483.015).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1072/2009

Desígnase Síndico Titular en comisión.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Hugo Carlos ALVAREZ.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Hugo Carlos ALVAREZ (D.N.I. Nº 5.404.654).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 118/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0176038/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contrataciones del personal que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que integra la presente medida.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Código de Control: 0000006707

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDRINO	ROBERTO	CA1	DNI 23470845	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	10	1	100%
2	CUDA	SANDRA LEONOR	CA1	DNI 21589139	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	10	1	100%
3	GIGLIO	OLGA ALICIA	CA1	DNI 05143153	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	10	1	100%
4	GRECO	MARIA LUISA	CA1	LC 04509641	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	10	1	100%
5	LINDEMANN	ANA JULIA	CA1	DNI 05203953	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	10	1	100%
6	RAVOTTI	LETICIA	CA1	DNI 23926015	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	10	1	100%
7	SOSA	SANDRA EDITH	CA1	DNI 18413979	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 7

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	22750,00	0,00	22750,00
FEBRERO	2008	22750,00	0,00	22750,00
MARZO	2008	22750,00	0,00	22750,00
ABRIL	2008	22750,00	0,00	22750,00
MAYO	2008	22750,00	0,00	22750,00
JUNIO	2008	22750,00	0,00	22750,00
	Totales	136500,00	0,00	136500,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 119/2009

Convalídanse las enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Préstamo BIRF 4454-AR y el Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente N° TF 020548 de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0457132/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337 de presupuesto para la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1119 de fecha 6 de octubre de 1999, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la resolución del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 191 de fecha 26 de marzo de 2008, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 - AR, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1119 de fecha 6 de octubre de 1999 se autorizó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir los respectivos Convenios de Préstamo y Donación citados en el Visto.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 - AR, correspondiente a una solicitud de crédito por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000.-) para aplicarse a la implementación del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, por un monto en diversas monedas equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (7.200.000 DEG) como contrapartida externa de fondos para cumplir con los objetivos que requiera la implementación del mencionado proyecto.

Que por el expediente citado en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramitan las convalidaciones de las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra esta medida cuyas prestaciones resultaron indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que las convalidaciones de las enmiendas a las contrataciones de que se tratan, celebradas en el marco del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se dispuso del crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las convalidaciones de las enmiendas a las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las enmiendas a las contrataciones que se convalidan por la presente medida, fueron financiadas en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el Préstamo BIRF 4454 - AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, según lo establecido en los Convenios de Préstamo y Donación respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las enmiendas a las contrataciones de locación de servicios personales celebradas entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO adjunto, que forma parte integrante de la presente medida, financiadas en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el PRESTAMO BIRF 4454 – AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en el presente caso se indican, en el marco del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES", que administra la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Programa 74 - Formulación y Ejecución de la Política de Energía Eléctrica, Préstamo BIRF 4454 - AR y de la Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548 de la Jurisdicción correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: Préstamo BIRF 4454 - AR y Donación GEF TF 020548 - AR

ANEXO

Nombre del Proyecto: PERMER - Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicaci.	Fuente de Financ.
1	RUSSO	VICTOR SANTIAGO	CG3	LE 7651285	6267,00	31335,00	01/08/2007	31/12/2007	100%	66% BIRF y 34% GEF
2	PANNO	STELLA MARIS	CA3	LC 5603503	4061,00	20305,00	01/08/2007	31/12/2007	100%	66% BIRF y 34% GEF
3	OLMELLI	MARIA ROSA	CA3	DNI 12551120	4061,00	20305,00	01/08/2007	31/12/2007	100%	66% BIRF y 34% GEF
4	ALEMAN	LILIANA NOEMI	CG1	DNI 11207978	4512,00	22560,00	01/08/2007	31/12/2007	100%	66% BIRF y 34% GEF
5	GUASTAVINO	NILDA SOFIA	CA3	LC 5743379	4061,00	20305,00	01/08/2007	31/12/2007	100%	66% BIRF y 34% GEF
6	SOULIER FAURE	MARTIN NICOLAS	CA3	DNI 27331427	4061,00	20305,00	01/08/2007	31/12/2007	100%	66% BIRF y 34% GEF
7	MINETTI	CARLOS MARIA	CA3	LE 4962763	4061,00	20305,00	01/08/2007	31/12/2007	100%	66% BIRF y 34% GEF

Cantidad de Contratos Listados: 7

Fuente de Financiamiento: 66% Préstamo BIRF 4454 - AR y 34% Donación GEF TF 020548 - AR

Programa 74 Actividad 4 Ejecución Presupuestaria 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Programa 74 Actividad 3 Ejecución Presupuestaria 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 21 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Préstamo BIRF 4454 - AR y Donación GEF TF 020548 - AR
Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER)

Mes	Año	Importe 66% BIRF	Importe 34% GEF	Total
ENERO	2007	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	2007	0,00	0,00	0,00
MARZO	2007	0,00	0,00	0,00
ABRIL	2007	0,00	0,00	0,00
MAYO	2007	0,00	0,00	0,00
JUNIO	2007	0,00	0,00	0,00
JULIO	2007	17880,72	9211,28	27092,00
AGOSTO	2007	20515,44	10568,56	31084,00
SEPTIEMBRE	2007	20515,44	10568,56	31084,00
OCTUBRE	2007	20515,44	10568,56	31084,00
NOVIEMBRE	2007	20515,44	10568,56	31084,00
DICIEMBRE	2007	20515,44	10568,56	31084,00
Total		120457,92	62054,08	182512,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 120/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Bs. As,. 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.045/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del presupuesto general de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que por Decreto Nº 2345/08 se sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, el que obra como Anexo I del Decreto de referencia.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del señor Don Mario Luis GAMBACORTA (M.I. Nº 17.109.099) cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen de contrataciones aprobado por el Decreto Nº 2345/08.

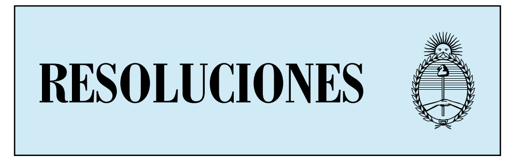
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Apellido	Nombre	M.I.	Función y Rango	Horario Mensual	Monto Total	Desde	Hasta	Lugar de Prestación de Servicios	Programa
GAMBACORTA	MARIO LUIS	17.109.099	COORDINADOR RANGO III	7.500	60.000	01/05/2009	31/12/2009	SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES	20
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S				7.500	60.000				



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 919/2009

Declárase de interés nacional a “Expo Arpia 2009” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la Actuación Nº 55056-09-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Cámara del Instrumental y Aparatos de Control, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al evento denominado “EXPO ARPIA 2009”, y

CONSIDERANDO:

Que la Agrupación de Representantes y Proveedores del Instrumental Analítico y Afines —ARPIA—, como sector analítico de la Cámara del Instrumental y Aparatos de Control, organiza la tercera edición de esta exposición destinada, a difundir los últimos avances producidos a nivel mundial en la aparatología científica analítica.

Que el encuentro es convocado con el objeto de informar y difundir en lo referente a la tecnología y aplicaciones en el análisis químico de laboratorio y afines.

Que en forma paralela se realizará el Congreso Científico, donde investigadores y científicos de nuestro país y del exterior tratarán temas como espectroscopía analítica, química electroanalítica, quimiometría, separaciones analíticas, química bioanalítica, educación en química analítica y muy especialmente “química analítica y medio ambiente”.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento denominado “EXPO ARPIA 2009”, a desarrollarse del 27 al 29 de octubre de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 928/2009

Declárase de interés nacional a la “Convención de Comercio Exterior - Conice” a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 60376-09-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: “CONVENCION DE COMERCIO EXTERIOR – CONICE”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación elevada por la Red Global de Exportación, RGX, empresa multinacional de capacitación y consultoría en Negocios Internacionales.

Que tendrá como objetivo elevar la competitividad a través del aporte de conocimientos y la capacitación en la temática del comercio exterior.

Que cuenta con el apoyo del Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR), y ha obtenido la declaración de interés provincial del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante el Decreto Nº 636/2009.

Que las actividades que pretende desarrollar el evento se condicen con los objetivos reseñados por la Ley 23.101 de Promoción de Exportaciones.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de PRODUCCION de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento: “CONVENCION DE COMERCIO EXTERIOR – CONICE”, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 22 al 24 de octubre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Resolución 652/2009

Reprogramación Trimestral de Invierno 2008 y la Programación Estacional de Verano. Modificación de la Resolución Nº 1169/08.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0328358/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS ha emitido la Nota MPFIPyS Nº 9 del 13 de Agosto del 2009, mediante la cual se instruyó a esta SECRETARIA DE ENERGIA que en el uso de sus facultades emita las Resoluciones necesarias con el objeto de aplicar lo dispuesto en la citada Nota.

Que, tal lo expresado en la norma aludida en el considerando anterior, se considera necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional de invierno y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en el momento que juzgue procedente, definirá a futuro el ajuste de los Precios Estacionales que corresponda aplicar para que la demanda señalada tenga una participación mayor en el soporte de los costos incurridos para abastecerla.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, de los Artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008.

Art. 2º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2009 y el 31 de julio de 2009, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado indicados en el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distri-

bución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a los identificados en el referido Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008.

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2º y 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo VIII de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008.

Art. 3º — A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA deberá realizar los ajustes que pudieren corresponder a la documentación comercial emitida a los Agentes Distribuidores o Prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica. En aquellos casos en que los Agentes alcanzados por esta medida hayan abonado total o parcialmente el monto facturado según lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008, el eventual pago en exceso por sobre los Precios Estacionales aplicables conforme las medidas dispuestas en este acto, se deberá tomar como pago a cuenta de futuras transacciones.

Art. 4º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh/bimestre) y no superen los UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1.400 kWh/bimestre).

• En horas de pico: VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,50 $/MWh).

• En horas restantes: VEINTICINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA (25,00 $/MWh).

• En horas de valle: VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,50 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2º y 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo IX de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008 afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores ($PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de VEINTIUN PESOS POR MEGAVATIO HORA (21 $/MWh).

Art. 5º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1400 kWh/bimestre) y no superen los DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre).

• En horas de pico: TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (34,20 $/MWh).

• En horas restantes: TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (33,70 $/MWh).

• En horas de valle: TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (32,20 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2º y 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo X de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008 afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores ($PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (41,30 $/MWh).

Art. 6º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean superiores a DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre).

• En horas de pico: CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (52,20 $/MWh).

• En horas restantes: CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (51,70 $/MWh).

• En horas de valle: CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (50,20 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2º y 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo XI de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169 del 31 de octubre de 2008 afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores ($PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (83,30 $/MWh).

Art. 7º — Establécense como "Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado" los que se señalan en el Artículo 8º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169/2008, para toda la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para los meses de junio y julio de 2009.

A los efectos de la correspondiente explicitación del subsidio decidido por el Gobierno Nacional, para su inclusión en los cuadros tarifarios, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado ($POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado ($PESTNS) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2º y 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169/2008, incluyendo la modificación introducida en el presente inciso, serán los definidos en el Anexo XI de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1169/2008.

Art. 8º — Los "Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado" para el trimestre agosto a octubre de 2009 y los sucesivos serán los que establezca esta SECRETARIA DE ENERGIA en la norma correspondiente a la aprobación de las Programaciones Estacionales y Reprogramaciones Trimestrales correspondientes.; como así también, para su inclusión en los cuadros tarifarios, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado ($POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado ($PESTNS) en el nodo equivalente.

Art. 9º — CAMMESA deberá efectuar las respectivas Transacciones Económicas de acuerdo a los precios definidos en los artículos precedentes, explicitando el subsidio correspondiente a cada estrato de demanda sobre el que se han aplicado los mismos, el que deberá identificar como "Subsidio Estado Nacional".

Art. 10. — Establécese que, para que les sean aplicables los precios establecidos en el presente acto, los Agentes Distribuidores deberán acreditar fehacientemente ante CAMMESA la aplicación explícita de los mismos en los documentos comerciales emitidos a todos sus clientes, donde se identifique tanto las tarifas determinadas en base al Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado ($POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado ($PESTNS) respectivo, como así también el subsidio recibido por cada Cliente explicitado como "Subsidio Estado Nacional". Esto último deberá estar debidamente destacado mediante tipología y color diferenciado en las facturas.

A todos sus efectos, el "Subsidio Estado Nacional" tiene como únicos beneficiarios los clientes de los Agentes Distribuidores. Por consiguiente, se deberá refacturar los consumos involucrados conforme lo dispuesto en el presente acto para los meses de junio y julio de 2009, debiendo acreditar para las subsiguientes facturaciones las sumas abonadas en exceso en concepto "Reposición Subsidio Estado Nacional" y, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas elaboradas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Art. 11. — CAMMESA deberá proceder a realizar auditorías específicas, en el marco de la Resolución S.E. Nº 93/2004 y sus normas complementarias, a los efectos de constatar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, informando a esta SECRETARIA DE ENERGIA cualquier incumplimiento de lo aquí dispuesto y procediendo a facturar al Agente Distribuidor incumplidor los precios establecidos en el Artículo 8º de la presente Resolución.

Dentro de los CINCO (5) días corridos de publicada la presente norma, los Agentes Distribuidores deberán remitir a la SECRETARIA DE ENERGIA los modelos de los Documentos Comerciales en los que se muestre la explicitación de los conceptos dispuestos en el artículo precedente.

Art. 12. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 13. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 828/2009

Instrúyese a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución a adoptar las medidas tendientes a efectuar las refacturaciones que resulten pertinentes y practicar en lo inmediato la reposición del cargo del Decreto 2067/08. Apruébase el Procedimiento Instructivo.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.215, lo dispuesto en el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008, la Resolución ENRG Nº I/563 de fecha 15 de diciembre de 2008, la Resolución ENRG Nº I/730 del 23 de Abril de 2009, la Providencia MPFIPyS Nº 1398/2009 de fecha 4 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008 creó el "Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias" (art. 1º), indicando que dicho Fondo Fiduciario "estará integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector" (art. 2º).

Que, por otra parte, el art. 3º del citado Decreto establece que será el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS quien deberá reglamentar el alcance, la constitución y el funcionamiento del Fondo Fiduciario creado en el artículo 1º, señalando asimismo en su art. 7º que dicho Ministerio podrá exceptuar a las categorías de usuarios que determine del pago de los cargos para el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

Que asimismo, el art. 6º del Decreto indicado faculta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA bajo su dependencia y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), fije el valor de los cargos y los ajustes, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

Que con fecha 12 de diciembre de 2008, mediante Actuación ENRG Nº 24.146/08 ingresó a este Organismo la Providencia MPFIPyS Nº 3038/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por la que se solicitara la asistencia de este Organismo para la elaboración de los cargos que integrarán el Fondo creado por el Decreto Nº 2067/2008 e incorpora los criterios y parámetros a ser considerados en la tarea a desarrollar.

Que en virtud de la solicitud efectuada, mediante Nota ENRG GDyE/GAL/I Nº 11.249/08 este Organismo ha remitido los cálculos solicitados de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que consecuentemente, el citado Ministerio ha fijado el cargo mediante la Providencia MPFIPyS Nº 3061 (Actuación ENRG Nº 24.259/08), instruyendo a este Organismo para que proceda a instrumentar y aplicar los mismos, estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración al fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Reglamentaria.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria ha implementado mediante el dictado de la Resolución ENRG Nº I/563 de fecha 15 de Diciembre de 2008, el cargo Decreto 2067/08 fijado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 8 de Abril de 2009, se ha recepcionado la Nota SSCyCG Nº 1058/09, ingresada bajo Actuación ENRG Nº 7587/09, mediante la cual la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION requirió a este Organismo que analizara y elaborara nuevos umbrales de consumo a partir de los cuales correspondería la aplicación del cargo Decreto Nº 2067/08 para las categorías residenciales, implementando las medidas correspondientes.

Que en virtud de ello, mediante Resolución ENRG Nº I/730, se han exceptuado del pago del cargo Decreto 2067/08 a los usuarios residenciales R31º de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa y Buenos Aires, con sus respectivas exclusiones.

Que finalmente, mediante Providencia MPFIPyS Nº 1398/2009 de fecha 4 de Junio de 2009, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informó que se observaba que los precios de referencia de los combustibles resultaban menores respecto a los precios vigentes en oportunidad de la realización del cálculo de los fondos necesarios para hacer frente a la importación de gas que tiene como objetivo complementar la inyección de gas natural para satisfacer la demanda en el período invernal, entendiendo que correspondía adecuar el alcance de las categorías de usuarios afectados por el cargo creado por el Decreto 2067/08 vigentes a la situación descripta.

Que asimismo, mediante la mencionada providencia el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó al ENARGAS para que implementara las medidas correspondientes a fin de exceptuar del pago del cargo Decreto Nº 2067/08, durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto del corriente año, a los usuarios R3 1º y R3 2º, haciendo extensiva la excepción a los usuarios Residenciales R3 3º correspondientes a aquellas provincias en las que, como consecuencia de las variaciones térmicas verificadas, se encontraban exceptuados del cargo los usuarios Residenciales R3 1º.

Que en virtud de la instrucción recibida, el ENARGAS dictó la Resolución Nº I/768 de fecha 4 de junio de 2009 por la que se resolvió exceptuar del pago del cargo Decreto 2067/08 a los usuarios residenciales R3 1º y R3 2º de todo el país y adicionalmente a los usuarios Residenciales R3 3º pertenecientes a las Provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la Resolución ENRG Nº I/730 de fecha 23 de abril de 2009.

Que, asimismo, se dispuso que la citada medida tendría vigencia a partir del 1º de mayo de 2009, y sería de aplicación a los consumos de gas natural que se verifiquen durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2009.

Que, mediante Nota de fecha 13 de agosto de 2009, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios solicitó al ENARGAS arbitrar los medios necesarios para: I) Extender hasta el 30 de septiembre del presente año el período establecido en el Art. 2º de la Resolución ENRG Nº 768/2009; II) Dejar sin efecto el cargo aplicado a los usuarios residenciales durante el período comprendido entre los meses de junio y julio del corriente año, debiendo, en consecuencia, implementar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para la devolución de los montos abonados por dicho concepto a los usuarios residenciales alcanzados, y III) Establecer una bonificación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del cargo a aplicar a los usuarios residenciales, durante el período comprendido entre los meses de agosto y septiembre del presente año.

Que finalmente, por medio de la Nota citada, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ratificó el procedimiento de exclusión previsto en la Orden Regulatoria dictada por este Organismo con fecha 5 de agosto del corriente año.

Que, en virtud de la instrucción recibida corresponde extender hasta el 30 de septiembre del presente año el período establecido en el Art. 2º de la Resolución ENRG Nº 768/2009.

Que, asimismo, resulta necesario implementar los mecanismos y procedimientos tendientes a ordenar la reposición de los montos abonados en concepto del cargo del Decreto 2067/08 por los usuarios residenciales en el período comprendido entre los meses de junio y julio del corriente año.

Que, adicionalmente, corresponde establecer una reposición equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del cargo del Decreto 2067/08 a aplicar a los usuarios residenciales, durante el período comprendido entre los meses de agosto y septiembre del presente año.

Que, es función indelegable del ENARGAS proteger adecuadamente el derecho de los consumidores (Art. 2º de la Ley 24.076), y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de dicho postulado.

Que el artículo 4.2.2. apartado (ii) de las Reglas Básicas de la Licencia establece que las Licenciatarias tienen el deber de prestar el servicio licenciado en forma prudente, eficiente, diligente y de acuerdo a las buenas prácticas de la industria.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, y la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento que —como Anexo I— se adjunta a la presente.

Art. 2º — En cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento aprobado en el artículo anterior, instrúyese a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución a adoptar las medidas tendientes a efectuar las refacturaciones que resulten pertinentes y practicar en lo inmediato la reposición del cargo del Decreto 2067/08 percibido que correspondan a favor de sus usuarios, con el debido proceso administrativo.

Art. 3º — Modifíquese el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 768/09 por el siguiente texto: "ARTICULO 2º — La presente medida tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2009 y será de aplicación a los consumos de gas natural que se verifiquen durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre de 2009".

Art. 4º — Ratifíquese en todos sus términos el contenido y alcance de la Orden Regulatoria que, en materia de exclusiones a la aplicación del cargo del Decreto 2067/08, fuera dictada por esta Autoridad Regulatoria con fecha 5 de agosto de 2009.

Art. 5º — Las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución deberán comunicar y hacer cumplir la presente Resolución a todas las Subdistribuidoras de gas natural que operan en su área licenciada, tengan o no contrato de Subdistribución suscripto con las mismas de manera tal que el procedimiento de reposición del cargo del Decreto 2067/08 se materialice concomitantemente con los usuarios de las Subdistribuidoras.

Art. 6º — El ENARGAS comenzará de inmediato las Auditorías pertinentes para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y el debido proceso de facturación y refacturación derivado de la instrumentación de esta medida.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Art. 8º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I RESOLUCION ENRG Nº 828/09

PROCEDIMIENTO INSTRUCTIVO

ALCANCE GENERAL

ACTORES: Las Distribuidoras y Subdistribuidoras son los agentes de facturación, percepción y depósito del Cargo Dec. 2067/08, con incidencia en el segmento de consumo Residencial.

USUARIOS ALCANZADOS: Usuarios Residenciales pertenecientes a la categoría R3 (segmentación R3-3 y R3-4) con excepción de los alcanzados por la Resolución ENRG Nº I/768/09.

PERIODO COMPRENDIDO: El procedimiento será de aplicación para los meses de Junio a Septiembre 2009.

En virtud de la reposición específica del subsidio establecido en el Cargo Dec. 2067/08 se detalla el siguiente lineamiento respecto de la incidencia de la misma sobre los meses específicos de consumo, a saber:

• Consumo junio y julio = 100%

• Consumo agosto y septiembre = 70%

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS

En función a los parámetros instruidos por el MPFIPyS., el presente procedimiento no obsta el cumplimiento del marco normativo vigente Res. ENRG Nº I 768/09, la cual, por la presente resolución, extiende su aplicación a septiembre de 2009.

APLICACION

El presente procedimiento es de aplicación a partir del primer día posterior a la fecha de notificación de la presente Res. ENRG Nº 828/09, debiendo los ACTORES involucrados actuar de forma diligente en pos del cumplimiento de los objetivos instruidos y en resguardo de los intereses de los usuarios alcanzados.

PROCEDIMIENTO

En función al momento de aplicación de la presente Resolución, pueden surgir las siguientes situaciones que seguidamente se detallan:

a. 1. Facturas emitidas y no cobradas.

Los ACTORES deberán instrumentar en forma inmediata las acciones necesarias para discontinuar las facturas en circulación, implementando en un plazo que no supere los 3 días corridos de notificada la presente, las medidas informativas necesarias a fin de notificar a los usuarios alcanzados la anulación de las mismas que fueron oportunamente emitidas. Consecuentemente procederán a efectuar los procesos de refacturación de los documentos pertinentes, a fin de aplicar de manera inmediata la reposición del subsidio del cargo del Dec. 2067/08, sobre los consumos correspondientes a los períodos junio y julio. Con relación a los consumos de agosto y de corresponder, los mismos serán afectados específicamente con la reposición del subsidio del cargo del Decreto 2067/08 en un setenta por ciento (70%). De existir consumos correspondientes a días anteriores al mes de junio (atento a los procesos de lectura de consumos llevados a cabo por cada uno de los actores responsables), los mismos formarán parte de la refacturación de acuerdo a lo establecido en la presente, teniendo los usuarios involucrados, el tratamiento previsto de acuerdo al alcance de lo dispuesto en la Res. ENRG Nº I 768/09.

a. 2. Facturación emitida y cobrada.

• Los ACTORES deberán instrumentar los medios necesarios, con el objeto de afectar la reposición del subsidio del cargo Decreto 2067/08 en la primera factura a emitir, el importe cobrado en concepto de cargo (DEC. 2067/08) correspondiente a los períodos de consumo de junio y julio oportunamente facturados. Como así también de corresponder, otorgar igual tratamiento respecto a los consumos de agosto, a fin de ajustar su reposición del subsidio del cargo Decreto 2067/08 al setenta por ciento (70%) del valor del cargo para dicho mes de consumo.

• Exposición en la Factura: La reposición antes mencionada se deberá exponer en línea separada y bajo un concepto específico, identificado en color rojo y con la denominación "Reposición Subsidio Cargo Decreto 2067/08", según lo dispuesto por el MPFIPyS mediante nota del 13 de Agosto de 2009. Con idéntico criterio se reflejará su correlato impositivo (I.V.A.).

• En el supuesto que la suma originada como crédito (reposición del subsidio del usuario) supere el importe total de la factura a emitir, la reposición del subsidio se afectará hasta la concurrencia del total de los conceptos facturados y la diferencia resultante a favor del usuario se imputará, en las futuras facturas a emitirse, con igual criterio, hasta su total afectación.

a.3. Tratamiento de las cobranzas (Dec. 2067/08).

En relación al total de las sumas percibidas y no depositadas en la cuenta Fiduciaria correspondientes al mes de agosto, las mismas tendrán el siguiente tratamiento:

1. Los ACTORES deberán cuantificar la totalidad de los importes a reponer del subsidio a los usuarios alcanzados por el período comprendido en la presente Resolución en los cuales ha tenido incidencia del Cargo Dec. 2067/08, debiendo presentar al ENARGAS, antes del 28 de Agosto de 2009, con carácter de DDJJ un detalle analítico de los mismos, para verificar su consistencia, a los efectos de ser elevado a consideración del MPFIPyS para su correspondiente autorización.

2. Como resultado del cumplimiento a lo establecido en el punto 1, los ACTORES podrán compensar con los montos recaudados en concepto del cargo Dec. 2067/08 el total de las sumas (reposiciones del subsidio) determinadas a favor de los usuarios alcanzados por la presente.

3. Bajo el supuesto de ser insuficientes las sumas recaudadas y en poder de los ACTORES, las diferencias que surjan de la compensación establecida en el punto 2, se deberán absorber de las cobranzas que se generen por este concepto específico (Dec. 2067/08) en los meses posteriores. Si los fondos recaudados al momento de efectuarse la compensación, excedieran el total a reponer del subsidio, la diferencia deberá ser depositada conforme las formas y los plazos establecidos en la normativa vigente (Res. I/615/09).

Se instruye a los ACTORES que las facturas, que se emitan a los usuarios alcanzados por la

reposición del subsidio del cargo del Decreto 2067/08, se les deberán sellar o imprimir una inscripción ostensible de color rojo que posea un tamaño tal que permita identificar resaltadamente la mención “CONSUMO SUBSIDIADO”.

Es importante destacar que las acciones que implementen los Actores Responsables, deberán encuadrarse en pautas metodológicas precisas evaluando debidamente las implicancias Legales, Económicas e Impositivas.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6850/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0194903/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presenta la solicitud por el molino harinero MOLINO NUEVO S.A., C.U.I.T. Nº 30-54038510-2, C.B.U. Nº 0070124820000000234140.

Que la solicitud presentada por el Operador MOLINO NUEVO S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 21.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentra agregada a fojas 14.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 22, que no ha merecido observaciones.

Que conforme surge a fojas 23/27 se ha notificado a esta Oficina Nacional la existencia de un contrato de Cesión de Derechos por el cual MOLINO NUEVO S.A. cede al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO el CIEN POR CIENTO (100%) de un crédito por solicitud de compensaciones presentadas hasta el día 30 de junio de 2009 cuyos pagos han sido requeridos a esta Oficina Nacional.

Que asimismo por sucesivos instrumentos, obrantes a fojas 32/36 y 39/43 el cesionario, GASTON ALFREDO SIGMARINGO cedió al señor MARCELO DOMINGO VISCEGLIE y a AGRO NUEVO CEREALES S.A., el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) respectivamente, del crédito que se invoca.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose sobre la validez y procedencia de las cesiones antes referenciadas mediante dictamen obrante a fojas 44/46.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el Operador MOLINO NUEVO S.A., C.U.I.T. Nº 30-54038510-2, C.B.U. Nº 0070124820000000234140, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON DOS CENTAVOS ($ 347.950,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Depósitese la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 104.385,01) al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO, C.U.I.T. Nº 20-16161037-3, C.B.U. Nº 0070335030004006232402; la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 86.987,50), al señor MARCELO DOMINGO VISCEGLIE, C.U.I.T. Nº 2013881800-5, C.B.U. Nº 0070338120000001037762; y la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 156.577,51) a AGRO NUEVO CEREALES S.A., C.U.I.T. Nº 30-68838805-4, C.B.U. Nº 0290008710000000397893, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6851/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0296592/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presenta la solicitud por el molino harinero MOLINO NUEVO S.A., C.U.I.T. Nº 30-54038510-2, C.B.U. Nº 0070124820000000234140.

Que la solicitud presentada por el Operador MOLINO NUEVO S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 21.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 22, que no ha merecido observaciones.

Que según consta a fojas 26, se ha notificado a esta Oficina Nacional la existencia de un contrato de Cesión de Derechos por el cual MOLINO NUEVO S.A. cede al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO el crédito que por actualización de compensaciones posee el molino mencionado con esta Oficina Nacional por un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 357.000)

Que conforme surge de fojas 34/38, se ha notificado a esta Oficina Nacional la existencia de otro contrato de Cesión de Derechos por el cual MOLINO NUEVO S.A. cede al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO el CIEN POR CIENTO (100%) de un crédito por solicitud de compensaciones presentadas hasta el día 30 de junio de 2009 cuyos pagos han sido requeridos a esta Oficina Nacional.

Que asimismo por sucesivos instrumentos, obrantes a fojas 43/47 y 50/54, el cesionario, GASTON ALFREDO SIGMARINGO cedió al señor MARCELO DOMINGO VISCEGLIE y a AGRO NUEVO CEREALES S.A., el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) respectivamente, del crédito que se invoca.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose sobre la validez y procedencia de las cesiones antes referenciadas mediante dictámenes obrantes a fojas 31/33 y 69/71.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el Operador MOLINO NUEVO S.A., C.U.I.T. Nº 30-54038510-2, C.B.U. Nº 0070124820000000234140, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.598.654,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Depósitese la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 357.000) a GASTON ALFREDO SIGMARINGO, C.U.I.T. Nº 20-16161037-3, C.B.U. Nº 0070335030004006232402; correspondientes al crédito por actualización de compensaciones, conforme lo anteriormente manifestado.

Art. 3º — Depósitese la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 372.496,21) al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO, C.U.I.T. Nº 20-16161037-3, C.B.U. Nº 0070335030004006232402; la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 310.413,51), al señor MARCELO DOMINGO VISCEGLIE, C.U.I.T. Nº 20-13881800-5, C.B.U. Nº 0070338120000001037762; y la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 558.744,32) a AGRO NUEVO CEREALES S.A., C.U.I.T. Nº 30-68838805-4, C.B.U. Nº 0290008710000000397893, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2653

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Procedimiento de registración de operaciones. Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-111-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias establece un procedimiento de registración ante este Organismo, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que por razones operativas se hace necesario ampliar el período de vigencia del aludido procedimiento de registración.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del Artículo 8º de la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la expresión "...entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 31 de julio de 2009, ambos inclusive...", por la expresión "...entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 31 de agosto de 2009, ambos inclusive...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 316/2009

Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo dispuesta por la Resolución Nº 629/06 del ex Ministerio de Economía y Producción para las operaciones de exportación hacia la República Argentina, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0187629/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 629 de fecha 16 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de "... equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor", originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10, manteniéndose vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE— solicitó con fecha 15 de mayo de 2009, la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 74/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que, en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, con fecha 15 de julio de 2009, elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen de la Resolución Nº 74/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que, en el mencionado Informe se concluyó que "...se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a seis mil quinientas (6500) frigorías / hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor de intercambiador de calor' originarias de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se expidió positivamente al respecto el día 21 de julio de 2009, remitiendo a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, por la Nota Nº 220, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1447 de fecha 21 de julio de 2009, concluyó que "...surgen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la revisión de las medidas antidumping vigentes". Asimismo, agregó que "...se considera que están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de una investigación por revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 74/03, prorrogada por resolución ex MEyP Nº 629/06".

Que en el Informe de Recomendación, del 30 de julio de 2009, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL señala que, "A partir de los antecedentes obrantes en las actuaciones, informe de la Comisión Nacional de Comercio Exterior y el análisis realizado por la Dirección de Competencia Desleal, esta Subsecretaría recomienda la apertura del examen de la medida aplicada en los términos previstos por el artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y su Decreto Reglamentario Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el 3 de septiembre de 2008, así como mantener la medida antidumping oportunamente fijada mediante la Resolución ex MEyP Nº 629/06 hasta tanto concluya el procedimiento de examen, en función del análisis que surge de todos los elementos que confluyen en las presentes actuaciones".

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta por la Resolución Nº 629 de fecha 16 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías /hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor de intercambiador de calor, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10.

Art. 2º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 629/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 7/2009

Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privados.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que los efectos de la presente recomposición quedarán alcanzados por las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 2417-PEN-93;

Que por sesión de fecha 14 de Abril de 2009, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de julio de 2009, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza $ 1659,13

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 143,97
Vicedirector	$ 126,58
Jefe o Encargado de Sección	$ 98,25
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 87,24

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de julio de 2009:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 62,32
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	$ 57,57
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 67,07
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 62,32
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 62,32
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 57,57
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $1655,79 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor, horario que el indicado precedentemente	$ 1655,79
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 1018,04 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 2,85

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Horacio Ferrari. — Norberto Baloira. — Enrique Martín. — Manuel Gómez. — Pablo Olocco. — Elena Otaola. — Mario Almiron. — Edgardo Rodríguez. — Daniel Di Bartolo. — Silvia Squire.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 8/2009

Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privados.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que por sesión de fecha 14 de abril de 2009, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privadas de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de julio de 2009 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos $ 55,19

b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante: $ 1875,21

Cuando posea título habilitante: $ 1.949,10

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico-funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración:

Cuando posea título habilitante $ 62,13

Cuando no posea título habilitante $ 57,49

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos:

- Cuando posea título habilitante $ 67,14

- Cuando no posea título habilitante $ 62,51

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6º— Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Ferrari. — Norberto Baloira. — Enrique Martín. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Elena Otaola. — Erica V. Covalschi. — Edgardo Rodríguez. — Manuel Gómez. — Silvia Squire. — Daniel Di Bartolo. — Mario Almiron.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 559/2009

Información sobre normativa ambiental.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expte. Nº 1119/2009 “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA COMISION NACIONAL DE VALORES”, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de junio de 2009, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE suscribieron un Convenio de Cooperación Institucional.

Que el objeto del mismo es la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los organismos signatarios teniendo en cuenta las áreas de competencia de cada uno de ellos.

Que se han tenido en cuenta a tal fin los objetivos enunciados en la sanción de la Ley General del Ambiente Nº 25.675, a saber: promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma y el establecimiento de procedimientos adecuados para la minimización de riesgos ambientales para la prevención y recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que, asimismo, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental Nº 25.831 tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y promover prácticas de información y transparencia institucional en las actividades vinculadas con el ambiente.

Que tal situación enmarca en lo prescripto por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 41 al establecer que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”.

Que en el marco de dicho Convenio corresponde a la COMISION NACIONAL DE VALORES establecer la normativa pertinente para las sociedades incluidas en el régimen de la oferta pública y que en su objeto social contemplen actividades consideradas riesgosas para el ambiente.

Que las sociedades mencionadas anteriormente deberán informar a sus accionistas, a los inversores y al público en general sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que en tal sentido se deberá informar como hecho relevante y en los prospectos de emisión de valores negociables, la verificación de la realización de auditorías de ambiental, los programas de adecuación y su cronograma respectivo, de la contratación de un seguro ambiental en los términos del artículo 22 de la Ley Nº 25.675, según lo requerido por la autoridad de aplicación ambiental y de las medidas implementadas por la empresa para la prevención del daño ambiental.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Capítulo XXX —DISPOSICIONES GENERALES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), bajo el título XXX-11 INFORMACION SOBRE NORMATIVA AMBIENTAL, como Artículo 21, el siguiente texto:

"XXX. 11 INFORMACION SOBRE NORMATIVA AMBIENTAL

ARTICULO 21.- Las sociedades incluidas en el régimen de la oferta pública cuyo objeto social contemple actividades que se consideren riesgosas para el ambiente, deberán informar la verificación de acuerdo con lo que se establezca oportunamente por la COMISION NACIONAL DE VALORES:

I.- Como hecho relevante en los términos de los Artículos 2º y 3º del Capítulo XXI de lo siguiente:

a) La realización de auditorías ambientales,

b) Los programas de adecuación y su cronograma respectivo,

c) La contratación del seguro ambiental que establece el artículo 22 de la Ley Nº 25.675 según los requisitos aprobados por la autoridad de aplicación ambiental, y

d) Las medidas implementadas por la empresa para la prevención del daño ambiental.

II.- En los prospectos de emisión de valores negociables en INFORMACION CLAVE SOBRE LA EMISORA se deberán detallar los siguientes aspectos:

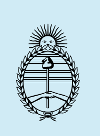
a) La información indicada en los apartados a) a d) del punto I.- precedente, y

b) Las autorizaciones otorgadas por los organismos de control específico de las jurisdicciones donde desarrollan su actividad."

Art. 2º — Reenumerar los actuales puntos XXX.11, XXX.12, XXX.13 y XXX.14 del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), como puntos XXX.12, XXX.13, XXX. 14 y XXX.15.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

FALLOS



JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Remoción del titular del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

TESTIMONIO CORRESPONDIENTE AL FALLO DICTADO EL 13 DE AGOSTO DE 2009 "Dr. José Antonio Solá Torino s/ pedido de enjuiciamiento":

"**…RESUELVE: I) REMOVER** al señor juez doctor **José Antonio Solá Torino**, titular del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, con costas.

II) COMUNICAR la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Cámara Nacional de Casación Penal, a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, al Juzgado Federal Nº 2 de Salta y a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.

III) ORDENAR la publicación de la parte dispositiva de la presente, en el Boletín Oficial (art. 36 del Reglamento Procesal). Anótese; regístrese; notifíquese y cúmplase. — Fdo.: Hugo R. Marín. — Luis R. Herrero. — Sandra A. Rioboó. — Lía F. Blanco. — Luis A. Gimenez. — Alfredo A. Martínez. — Angela G. Vanni. Ante mí: Silvina G. Catucci, Secretaria General. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación".

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 258/2009

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0231727/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Tíulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar impulsando el financiamiento en pesos para capital de trabajo e inversiones, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que conforme lo establecen los Decretos Nros. 871/03 y 159/05, los préstamos para bienes de capital y otras operaciones tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del bien y/o actividad tendiente a favorecer la inversión, en un plazo máximo de SESENTA (60) meses y los préstamos para capital de trabajo, no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, en un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que, para el caso de la presente licitación se ha considerado que, para el caso de bienes de capital y demás actividades que faciliten o favorezcan la inversión y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecer la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del bien y/o actividad que favorezca la inversión sin Impuesto al Valor Agregado, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses y para el caso de capital de trabajo, PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, en un plazo máximo de DOCE (12) meses, constituye una oferta de crédito adecuada para atender inversiones en bienes de capital y proyectos de inversión de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en pesos de capital de trabajo e inversión.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha sido abrogada por la Disposición Nº 53 de fecha 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, que determinó que las condiciones de adjudicación de las licitaciones encuadradas en el Programa del Estímulo al Crecimiento serán establecidas en cada llamado a licitación.

Que en función de lo expuesto precedentemente se meritúa necesario determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa Estimulo al Crecimiento en cada llamado a licitación de cupo.

Que el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, autorizó la asignación de cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) a fin de bonificar la tasa de interés en el marco del Programa de Bonificación de Tasa.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03 y el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en

el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000). La tasa a cobrar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida para el presente llamado será del DOCE POR CIENTO (12%), expresada como tasa nominal anual vencida.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colon Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 20 de agosto de 2009 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 20 de agosto de 2009 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y en un plazo no mayor a DIECIOCHO (18) meses sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b), no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Las Entidades Financieras no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto adicional a operaciones de entre SEIS (6) y DOCE (12) meses de plazo, y DOS (2) puntos adicionales anuales a operaciones de entre DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses de plazo.

Las operaciones a plazos iguales o menores a los SEIS (6) meses no recibirán bonificación alguna adicional.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las entidades financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado.

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá adjudicarse más de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades Financieras podrán ser adjudicatarias de montos superiores a los PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente disposición.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las provincias o jurisdicciones donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente disposición, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente disposición, sobre el cupo asignado y no colocado, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159 de fecha 25 febrero de 2005.

Art. 10. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL emitirá la orden para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecido en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 11. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto "Con bonificación de la SSPYMEYDR", conjuntamente con el membrete de la mencionada Subsecretaría.

Art. 12. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Las Entidades Financieras liquidarán mensualmente las sumas a abonar por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, tomando para ello como referencia los saldos del primer día registrado contablemente en el mes bajo informe y correspondiente a los capitales adeudados por los préstamos otorgados, para cada uno de los plazos previstos. Las Entidades Financieras comunicarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el importe a pagar que resulte de dicho cálculo.

Art. 13. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva en los casos comprendidos en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente disposición, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 15. — El señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que éste designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan.

Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA – OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:…..

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:..

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Provincia:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........
Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)°............................Disposición Nº..

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente disposición.

Firma, aclaración y cargo

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 400/2009

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13595-183-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte, en dicha jurisdicción.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada María Inés GALATI (D.N.I. Nº 28.413.197 – Legajo Nº 42.764/52), quien se desempeña en el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, para que en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter, para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2º — La representante designada no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Miller 2546 - 4º "C" UF. 19 - Villa Urquiza
Depto. de 2 ambientes, balcón - Superficie Total: 44,03 m2.
Exhibición: 19 de agosto de 11 a 15.

Boedo 389 - PB Depto. 1 UF. 1 - Almagro
Depto. de 2 ambientes - Superficie Total: 67 m2.
Exhibición: 20 de agosto de 11 a 15.

Gascón 552 - 1º "M" UF. 27 - Almagro
Depto. de 1 ambiente - Superficie Total: 33,04 m
Exhibición: 21 de agosto de 11 a 15.

Moreno 442 - 12º "E" UF. 127 - Monserrat
Departamento de 1 ambiente - Superficie Total: 21,60m2.
Exhibición: 24 de agosto de 11 a 15.

Julián Alvarez 675 - 5º "B" UF. 15 - Villa Crespo - 75% INDIVISO
Depto. de 2 ambientes - Superficie Total: 36,93 m2 .
Exhibición: 25 de agosto de 11 a 15.

Belen 721 -1º UF. 4 - Floresta
Depto. de 2 ambientes, terraza - Superficie cubierta: 29,57 - Terraza: 39,06 - Total: 71,08 m2.
Exhibición: 26 de agosto de 11 a 15.

SUBASTA: el próximo 28 de agosto a las 10.30 hs, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6º Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido) I. 2645– 2650 – 2663 – 2475 – 2669 - 2392

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 18/08/2009 N° 66993/09 v. 18/08/2009

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

TRES FUSELAJES DE AERONAVES
MARCA LOCKEED ELECTRA L-188

SUBASTA: el próximo 31 de agosto, a las 10.30 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 18 de agosto de 2009 en: Base Aeronaval Almirante Zar, Ruta Nacional Nº 3 y Provincial Nº 2 Trelew, de lunes a viernes de 9 a 12.

INFORMES: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, T.E. 4329-8600 int. 3669/8538, de lunes a viernes de 10 a 15.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inventario R. 79.316

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 18/08/2009 N° 68142/09 v. 18/08/2009



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre OB1070DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: OB1070DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria, que da origen a híbridos de alto rendimiento. OB1070DMR, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: OB1070DMR es una línea de alto contenido en ácido oleico, en tanto que la línea HA89 no lo es. OB1070DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) mientras que HA89 es susceptible. La posición del capítulo de OB1070DMR a madurez, es medio hacia abajo, mientras que en HA89 es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/08/2009 Nº 66984/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R109DMR-RRo obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R109DMR-RRo, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R108DMR se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R109DMR-RRo es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y a Puccinia helianthi (roya negra) mientras que RHA274 es susceptible a las mismas. A la madurez, R109DMR-RRo presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. La semilla de R109DMR-RRo es castaña con estrías marrones, marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 07/10/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/08/2009 Nº 66986/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R54 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R54, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R54, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R54 no presenta pigmentación antociánica del hipocótilo (ausente); mientras que en

RHA274 es fuerte. R54 no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A la madurez, R54 presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. La semilla de R54 es negra con estrías grises marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/08/2009 Nº 66990/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R81DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R81DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R81DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R81DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que la RHA274 es susceptible. En R81DMR la pigmentación antociánica del hipocótilo es media, mientras que en RHA274 es fuerte. R81DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. La semilla de R81DMR es castaña con estrías marrones marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/08/2009 Nº 66996/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B770DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B770DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. B770DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: B770DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. B770DMR es moderadamente resistente a Sclerotinia sclerotiorum (infección de capítulo), mientras que HA89 no lo es. La posición del capítulo de B770DMR a madurez es medio hacia abajo, mientras que la posición correspondiente de HA89 es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/08/2009 Nº 67000/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre HARRY obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Harry es una variedad tetraploide de ciclo temprano; 4 días más temprano que el cultivar Bill.

Harry tiene un largo de tallo de 118,34 cm; 6,56 cm menos que Bill.

En Harry las hojas tienen un ancho de 10,33 mm; 0,97 menos que Bill y el largo de las mismas es 18,59 cm; 2,91 mm más cortas que en Bill.

Las observaciones fueron realizadas durante los años 2006 y 2007 en Estación Urquiza, partido de Pergamino.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/11/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/08/2009 Nº 67372/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 273

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la oferta transaccional formulada por la señora Doña Nancy Graciela VENTURIN, representante de la firma WILLINK Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA sobre el pleito caratulado “WILLINK Y CIA. S.A. c/Y.P.F. S.A. s/Daños y Perjuicios” (Expediente Nº 24.690/3), en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 3 de la Ciudad de MENDOZA, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Desestímese por haber devenido abstracto el recurso de reconsideración con jerárquico subsidiario interpuesto por WILLINK Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA contra la providencia resolutiva individualizada como Nota Nº S01:0065706/2005, suscripta el 5 de setiembre de 2005 por el entonces titular de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente medida en el tribunal interviniente, en la forma de estilo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Dr. HORACIO PEDRO DIEZ, Director General de Asuntos Jurídicos.

e. 18/08/2009 Nº 67203/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo Horacio HERRERA (LE. Nº 4.430.929), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 03 de Agosto de 2009. — Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/08/2009 Nº 65262/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel CABRERA, con DNI Nº 11.182.2525 y Legajo Nº 21.227/57, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1581/97, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/08/2009 Nº 67082/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/8/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Cristina Amalia BERNASCONI (D.N.I. Nº 14.162.912), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 18/08/2009 Nº 67131/09 v. 20/08/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles más lo que corresponda adicionar por la distancia (Art. 1036 del Código Aduanero) para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12379-29-2008	ZAMBRANO ARIAS, Pedro Antonio EMPRESA MERCOSUR CARGO	$ 2.261,71 en concepto de multa.	Art. 962

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 18/08/2009 Nº 67467/09 v. 18/08/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles más lo que corresponda adicionar por la distancia (Art. 1036 del Código Aduanero)

para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1683-2008	VILLAGRAN, Héctor Franco EMPRESA VILLAGRAN HECTOR FRANCO	$ 5.912,87 en concepto de multa	Art. 962

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 18/08/2009 Nº 67471/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Ley Nº 25.603.

Goya (Ctes.), 3/8/2009

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro Combustible y cubiertas— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colón Nº 899 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes. — Fdo: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Goya.

Sigea	Nro	Año	INTERESADO	DOC.	MERCADERIA	Val. PLAZ
12284	00375	2009	N. N.	NO	900 litros de gas oil en tambores	$ 2.268.31
12284	00467	2009	N. N.	NO	2.000 litros de gas oil en tambores	$ 5.040.69
12284	00466	2009	N. N.	NO	7.200 litros de gas oil en tambores	$ 18.146,49
12284	00465	2009	SILVA, ANTONIO	25.035.796	5.000 litros de gas oil en tambores	$ 12.601,73
12284	00465	2009	GOMEZ, CRISTIAM GERMAN	31.523.364	500 litros de qas oil en tambores	$ 1260,20
12284	00457	2009	ARAUJO, JUAN MANUEL	26.811.123	50 cubiertas 235-70-16 (Ind china)	$ 17.500;00

e. 18/08/2009 Nº 67475/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Martín Sebastián LAGOS GORSKY (Legajo Nº 37.912/49 - D.N.I. Nº 23.220.558), la Disposición Nº 247/09 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el 14 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación en lo que se refiere al nombrado: ARTICULO 1º.- Exonérase, a partir de la fecha de su notificación, a los agentes Martín Sebastián LAGOS GORSKY (Legajo Nº 37.912/49 - D.N.I. Nº 23.220.558) y […], por encuadrar sus conductas en los Artículos 4º, Incisos 2) y 8) y 5º, tercer párrafo, del Régimen Disciplinario vigente Capítulo V, Artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91. ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, dése conocimiento a la Dirección de Personal y al Departamento Sumarios Administrativos para la intervención de sus respectivas competencias y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 247/09 (AFIP) Firmado Abog. Ricardo ECHEGARAY Administrador Federal. — Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/08/2009 Nº 67711/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a las ex agentes de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, María Teresa GARETTI de CONTI (Legajo Nº 21.752-2 - D.N.I. Nº 6.262.765) y Delia Leonor HUEZA (Legajo Nº 9.826-4 - D.N.I. Nº 2.386.982), la Disposición Nº 183/2008 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 27 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Finalizar definitivamente las presentes actuaciones, convirtiendo en definitivas las sanciones disciplinarias que les fueran aplicadas a las ex agentes María Teresa GARETTI DE CONTI (Legajo Nº 21.752-2) y Delia Leonor HUEZA (Legajo Nº 9.826-4), mediante Disposición Nº 75/04 (DGA). ARTICULO 2º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º.- Hacer saber a las mencionadas ex agentes que contra el presente acto administrativo podrán interponer recurso de reconsideración, el recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991) y por el artículo 23 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Para ello, deberán constituir domicilio especial en el radio urbano de esta Capital Federal, en orden a lo establecido por los artículos 19 y 20 del citado Reglamento de Procedimientos Administrativos. ARTICULO 4º.- Comunicar a las ex agentes María Teresa GARETTI DE CONTI y Delia Leonor HUEZA, que podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, conforme lo establecido en los artículos 84, 90 y 98 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (Texto ordenado en 1991). La acción Judicial podrán instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al artículo 25, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. En todos los casos los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de lo resuelto a las nombradas. ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a las interesadas, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento de Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario Vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 183/2008 (DGA) Firmado Abogada María Silvina TIRABASSI Directora General de Aduanas. — Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/08/2009 Nº 67712/09 v. 20/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. JOSE LUIS MAIDANA, la Resolución CNC Nº 1925/2009, dictada en el Expte. Nº 15456/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación.

ARTICULO 1º.- Comisar CIENTO CINCUENTA (150) discos compactos de música variada; UN (1) micrófono sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) Mouse marca CE, modelo MUS25, sin número de serie; UN (1) teclado marca BTC, modelo 5121, número de serie B91101957; UNA (1) consola marca BST, modelo LAB 36, número de serie 009993; UNA (1) CPU marca CE, sin modelo, sin número de serie; UN (1) receptor marca TECHNICS, modelo SAEX 110, número de serie 6Y8DA19309; UN (1) ecualizador marca TECHNICS, modelo SHGE 70, número de serie SH-GETO-PPK0A6BD61500 y UN (1) autotransformador marca RIPPLES, sin modelo, sin número de serie, propiedad del señor José Luis MAIDANA, en cumplimiento de la Resolución Nº 163-COMFER/99, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/08/2009 Nº 67731/09 v. 20/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Firma FM OASIS, la Resolución CNC Nº 1926/09, dictada en el Expte. Nº 2060/2001, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar UN (1) procesador de Audio marca ALEXIS, microverb 4 numerado manuscrito 11.298; UN (1) procesador de audio M31 Mkill sin número; UN (1) reproductor de CD marca SONY, modelo MDS-JES20, número de serie 8802508; UNA (1) cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR272, sin número de serie, faltan teclas; UNA (1) compactera marca JVC, modelo XL-F154, número de serie 0306292; UNA (1) bandeja mezcladora marca PHONIC, modelo MM-1805X, número de serie FI12016; UN (1) auricular marca K55; UN (1) CPU con inscripciones "ENERGY" y "24 X Max"; UN (1) monitor marca KELIX, modelo JD144K, número de serie 8737011248; UN (1) teclado 5530K-US, numerado 16003169; UN (1) Mouse marca BELTRON; DOS (2) parlantes de computadora marca SUNSHINE; UN (1) CPU con inscripción "36 X Max"; UN 1) monitor marca SUNSHINE, modelo MW4S, número de serie 290266340; UN (1) teclado marca SUNSHINE, modelo KB-6868, número de serie 0140179; UN (1) Mouse marca GENIUS; UN (1) híbrido Telefónico marca IANIK, modelo 9097, sin número de serie; UN (1) minicomponente marca SAMSUNG, modelo MAX-530R, numerado 13PB800366- 12BB800134 con 2 bafles modelos PS530M; TRES (3) micrófonos marca SHURE, modelo SM58; UN (1) miniauricular sin marca; NUEVE (9) amplificadores marca M31 sin modelo ni número de serie; UN (1) excitador marca M31, modelo FM25, sin número de serie; UNA (1) bandeja mezcladora marca SOUND TECH, modelo ST122, sin número de serie; UN (1) control remoto marca SONY, modelo RM-D15M, numerado 80411A y DOS (2) cassettes de audio identificados como FM OASIS, propiedad de la firma FM OASIS, en cumplimiento de la Resolución Nº 241-COMFER/01, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/08/2009 Nº 67732/09 v. 20/08/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 24 de junio del corriente:

RSG Nº 655/09, que comprende la Resolución Nº 441/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de Nación. Detalle sintético de inventario: 582.863 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y tres) unidades de juguetes. Acta/Lote: 8000/04. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 18/08/2009 Nº 67826/09 v. 18/08/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 22 de julio del corriente:

RSG Nº 844/09, que comprende la Disposición Nº 54/09 (AD LARI). Cesión sin cargo a favor del Municipio de La Rioja Capital, provincia de la Rioja. Detalle sintético de inventario: 28 (ventiocho) unidades de ropa blanca; 51 (cincuenta y un) pares de calzado; 572 (quinientos setenta y dos) unidades de prendas de vestir; 301 (trescientos uno) unidades de artículos varios (pelotas, gorras, bolsos, medias, guantes). ACT. ADMINIST.: 12694-259-2005,12700-029-2006,12700-019-2006,12698-028-2006,12700-053-2006,12700-032-2006,12700-033-2006,12700-030-2006,12700-039-2006,12700-035-2006,12694-547-2006,12694-062-2007,12697-002-2007,12700-091-2007,12700-052-2006.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 18/08/2009 Nº 67828/09 v. 18/08/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 22 de abril del corriente:

RSG Nº 369/09, que comprende las Disposiciones Nº 166/09 y 167/09 (AD PASO).Cesión sin cargo a favor del Municipio de Paso de los Libres, provincia de Corrientes. **Disp. Nº 166/09 (AD POSA).** Detalle sintético de inventario: 473(cuatrocientos setenta y tres) unidades de ropa blanca; 1711(mil setecientos once) pares de calzado; 7751(siete mil setecientos cincuenta y un) unidades de prendas de vestir; 252(doscientos cincuenta y dos) unidades de artículos varios(fajas,hamacas,alfombras,gorras).ACTUACIONES:SA42/0991/05,SA42/0973/05,SA42/0963/05,SA42/0956/05,SA42/0952/05,SA42/0942/05,SA42/0927/05,SA42/0924/05,SA42/0921/05,SA42/0916/05,SA42/0901/05,SA42/0894/05,SA42/0891/05,SA42/0890/05,SA42/0884/05,SA42/0739/06,SA42/0724/05, SA42/0715/06,SA42/0692/03,SA42/0660/05,SA42/0638/06,SA42/0636/06,SA42/0631/06,SA42/0625/05,SA42/0606/05,SA42/0592/05,SA42/0584/05,SA42/0574/05,SA42/0573/05,SA42/0561/05,SA42/0557/05,SA42/0500/05,SA42/0498/05,SA42/0489/05,SA42/0466/05,SA42/0454/04,SA42/0447/05,SA42/0366/05,SA42/0365/05,SA42/0360/05,SA42/0353/05,SA42/0348/05,SA42/0342/08,SA42/0337/05,SA42/0336/05,SA42/0335/05,SA42/0317/08,SA42/0308/05,SA42/0306/05,SA42/0305/05,SA42/0302/08,SA42/0296/08,SA42/0296/08,SA42/0294/06,SA42/0293/06,SA42/0289/05,SA42/0280/06,SA42/0279/07,SA42/0278/06,SA42/0277/06,SA42/0274/06,SA42/0269/05,SA42/0257/04,SA420243/06,SA42/0239/06,SA42/0228/07,SA42/0217/06,SA42/0207/05,SA42/0189/07, SA42/0184/05,SA42/0180/05,SA42/0179/05,SA42/0178/05,SA42/0175/07,SA42/0166/04,SA42/0165/05,SA42/0128/05,SA42/0066/07,SA42/0065/06,SA42/0052/07,SA42/0037/08,SA42/0014/07,SA42/0011/07,ART./417/C.A.,12313/31/07,12313/141/08,12313/14/08,12313/128/08,12303/732/07,12303/362/08,12303-288/08,12303-285/08. **Disp. Nº 167/09 (AD POSA).** Detalle sintético de inventario: 6174(seis mil ciento setenta y cuatro) unidades de artículos varios (mates, bombillas, posamates, cubiertos, espejos chicos, pinzas de depilar, termos de acero inoxidable, ventanas de aluminio, balanzas, ladrillos, baldozas, bobinas de hilo, mascaras para fiestas, rayador de pan, paraguas, porta celular,juguetes, chupete de bebe, hebillas, utiles escolares, modedero, espumadera, radios pequeñas, breteles de silicona, vasos de acero inoxidable, bolsos de mimbre, fuentes de acero inoxidable).Actuaciones:12313/012/07,12313/018/07,12313/023/07,12313/027/07,12313/030/07,12313/036/08,12313/037/08,12313/055/08,12313/058/08,12313/059/08,12313/105/07,12313/149/07,12313/174/07,12313/199/07,12313/233/08,12313/284/08,ART./417/C.A.,SA42/0052/07,SA42/0235/08,SA42/0274/06,SA42/0280/07,SA42/0296/08,SA42/0302/08,SA42/0305/05,SA42/0306/05,SA42/0317/08,SA42/0318/08,SA42/0328/08,SA42/0344/07,SA42/0359/07,SA42/0365/05,SA42/0366/05,SA42/0519/02,SA42/0599/05,SA42/0631/06,SA42/0649/06,SA42-0662/05,SA42-0739/06,SA42-0973/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 18/08/2009 Nº 67827/09 v. 18/08/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 15 de julio del corriente:

RSG Nº 805/09, que comprende la Resolución Nº 121/09 (DI ADEZ).Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 30 (treinta) pares de calzado,120 (ciento veinte) corbatas, 2.316 KG de unidades de varios; teléfonos, cinturones, anteojos, coche para el transporte de bebe, casetes, contadores manuales, sensores inductivos, repuestos de bicicletas, celulares, pistola p/ pintor,GPS, bomba de vacio,hojas de sierra,piezas de griferia,convertidores de corrientes, sistema de karaoke, masajeador, controlador programable, turbinas, aires acondicionado.palas oyeras móviles, sujeta cable de plástico, conectores para canle.Expediente/Guía/Aérea:12221/146/2009, 12221/142/2009, 12221/137/2009,04073MARE004188F,05073MARE002872E,03073MARE004977K,03073MARE003695G,02073MARE009054A,05073MARE003102Y,06073MARE003238C,06073MARE003251U,05073MARE002885X,07073MARE007354G,07073MARE009430D,07073MARE007180D,08073MARE000929H,07073MARE008689S,07073MARE008039H,07073MARE009086K,RA73/900379/2003,RA73/900378/2003,RA73900370/2003,RA73/900403/2003,RA73/300061/2003,RA73/900579/2003,RA73900576/2003,RA73/900527/2003,RA73/900521/2003,RA73/900493/2003,RA73/900466/2003,RA73/900616/2003,RA73900577/2003RA73/900507/2003,RA73/900420/2003,RA73/900423/2003,AA73/004012/2003,AA73/004015/2003/144/90310802,129/3465307 6/045/79630891/129/36051175/XXX/23297235/P4301406603/020/41264333/020/97811534/XXX/688TZQHX/006/72473004/23264533151/DDD69124036/XXX44668248/DDD88752746/DDD80060760/DDD53322017/XXX/71991543/XXX/02688241/XXX19441940/400/86514713/DDD/34953496/DDD/73230952/XXX/00004960/PLAN/REZAGO/61/03,/XXX/11006321/XXX/5F7FVQC7/XXX/01101690/020/64830695/075/79906035/DDD/78170296/075/79905906/XXX/00011901-051-11753125-075-77837476-DDD-27750551-XXX-00012594-XXX-00003423.

RSG Nº 806/09, que comprende la Resolución Nº 120/09 (DI ADEZ). Cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación.Detalle sintético del invenatrio: 1.150 (mil ciento cincuenta) unidades de varios; casetes de video, casetes de audio, gorros, muñecos, circuitos impresos, mouse, microscopio, router, memorias 1,0 G, hard Drive, DVD portatil, disco de computadora, ruteadores, guantes de deporte, Relay`s.Expediente/Guia Aerea: 12221-140-2009, 12221/143/2009,12221/138/2009,12221/155/2009,12221/141/2009,03073MARE002816a,03073MARE003863d,04073MARE007409E,05073MARE002647E,05073MARE002032P,07073MARE009565M,01073MARE007017T,07073MARE006384X,07073MARE006135C,07073MARE009620E,07073MARE008709L, 07073MARE009227H, 07073MARE007502B, 12221-106-2009, RA73-900514-2003/ P42, P31, P42, XXX, P42, 020, 020, 001, XXX, DDD/ 00001298, 00014868, 00001648, 01006665, 00001773, 41264123, 41264370, 20118206, 14382126, 00032598, 47505630, 03687203, 73726946, 55045172, 25285727, 38958020, 44017520, 35403434, 90567829, 80725197.

RSG Nº 807/09, que comprende las Disposiciones Nros. 635/09 y 638/09 (AD MEND). Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de Nación. **Disp. Nº 635/09(AD MEND).**Detalle sintético del inventario: 3.954 (tres mil novecientos cincuenta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 112 (ciento doce) unidades de artìculos de blanco, 712 (setecientos doce) unidades de calzado, 582 (quinientos ochenta y dos) unidades de varios; artìculos escolares, juguetes, artìculos de cocina.ACTA LOTE; 267/08, 273/08, 275/08, 278/08, 280/08, 282/08, 283/08, 284/08, 286/08, 288/08, 291/08, 002/09, 004/09, 005/09, 007/09, 014/09, 026/09, 027/09, 030/09, 031/09, 032/09.**Disp. Nº 638/09 (AD MEND).** Detalle sintético del inventario: 4.330 (cuatro mil trescientos treinta) unidades de pares de calzado. Acta lote; 292/06, 293/06, 294/06, 295/06, 297/06, 298/06.

RSG Nº 808/09, que comprende las Disposiciones Nros. 145/09 y 146/09 (AD PARA). Cesión sin cargo al Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Entre Ríos. **Disp. Nº 145/09 (AD PARA).**Detalle sintético del inventario: 414 (cuatrocientos catorce) uniddes de ropa, 11 (once) unidades de prendas de vestir, 595 (quinientos noventa y cinc) unidades de calzado, 120 (ciento veinte) unidades de varios; cintos p/ dama.Expedientesp; AA41-083/03, AA41-095/03, AA41-175/03, AA41-100/03, AA41-246/03, AA41-026/04, AA41-099/04, AA41-098/04, AA41-246/04, AA41-168/03, AA41-066/03, 12502-128-2005, SC41-029/09, DN41-084-2005, SC41-047-2009, DN41-098-2005, SC41-008-2007, INF.001-2009, 12507-041-2008, 12507-040-2008. **Disp. Nº 146/09 (AD PARA)**. Detalle sintético del inventario: 4.719 (cuatro mil setecientos diecinueve) unidades de varios; màquinas de afeitar, hojitas de afeitar, bolìgrafos, focos 40W, gorras c/ vicera, reloj, anteojos de sol, bombillas de metal, libro biblia, reloj pulsera, bombillas de metal, pinzas p/ depilar, libro tècnico, cepillo de dientes, respuesto p/ cepillo.Expediente o Actuacion; AA41-067/02, AA41-071/02, AA41-135/02, AA41-143/02, AA41-195/02, AA41-083/03, AA41-100/03, AA41-174/03, AA41-246/03, AA41-026/04, AA41-099/04, INF.137/2004, DN41-113/04, AA41-066/03, SC41-038-2006, DN41-080-2005, SC41-026-2006, DN41-084-2005, DN41-099-2005, DN41-097-2005,INF. 018/06 "O"INF. 031/06 "O", SC41-007-2007, 12507-041-2008.

RSG Nº 809/09, que comprende la Disposición Nº 67/09 (AD COLO). Cesión sin cargo al Municipio de Colon, provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 45.538 (cuarenta y cinco mil quinientos treinta y ocho) unidades de varios; amoladora, perforadora, cuchillos y tenedores, críquet mecanizo, cintas métricas, destomilladores, remachadoras, llaves de boca, trinchetas, cajas plásticas p/ herramientas, cajitas musicales, cartucheras, espejos, llaveros, balizas plásticas p/ auto, luces de stop p/ bicicletas, caudalimetro, decoder, pinzas y basculas p/ pescados, bombas de agua, audio y control remoto, piezas en cáscara de coco , cuero y madera p/ armado de bijouterie artesanal, CD/DVD, compacteras y consolas p/ audio, consolas de sonido, máquina córtatela, duchas eléctricas, embarcación de PRFV, motor fuera de borda, video procesador, canoa de chapa.Expte. O Actuación: Lote 090/09, 120/01, 042/02, 037/03, 073/04, 038/05, 082/05, 067/06, 117/06, 118/06, 119/06, 173/06, 038/07, 039/07, 048/08, 056/07, 083/07, 039/08.

RSG Nº 811/09, que comprende la Disposición Nº 87/09 (AD SMAN). Cesión sin cago a la Comisión de Fomento Santo Tomas, provincia de Neuquén. Detalle sintético del inventario: 1 (uno) vehículo Marca GMC tipo Pick Up. Modelo: 5C80 JN, Año: 1992, Dominio; TKP281, Chasis; 9BGTC80JNNC112795, Motor; 2JA13MC19892.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 18/08/2009 Nº 67829/09 v. 18/08/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de julio del corriente:

RSG Nº 812/09, que comprende la Disposición Nº 157/09 (AD PARA).Cesión sin cargo a favor del Municipio de Rojas, provincia de Buenos Aires. Detalle sintético de inventario: : 1 (una) camioneta tipo todo terreno, marca SSANGYONG, modelo MUSSO 602 TD. Nº de motor: 66292010002989 N° de chasis; KPTEOB1DSWP138555, motor; Gas oil. Expte o Actuación; ADGA-2002-604913.

RSG Nº 815/09, que comprende la Disposición Nros. 67/09 (AD TINO). Cesión sin cargo al Municipio de Tinogasta, provincia de Catamarca. Detalle sintético del inventario: 34 (treinta y cuatro) unidades de ropa blanca; 44 (cuarenta y cuatro) pares de calzado; 440 (cuatrocientos cuarenta) unidades de prendas de vestir; 338 (trescientos treinta y ocho) unidades de artículos varios (sombreros,gorros, fajas, cintos, guantes, corbatas, chalinas).Actuaciones:DN66-05-077; DN66-05/078; DN66/06/013;DN66/06/045;DN66/06/049;DN66/06/069; DN66/06/131;DN66/07/009.

RSG Nº 816/09, que comprende la Resolución Nº 421/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de Nación. Detalle sintético del inventario: 413(cuatrocientos trece) unidades de prendas de vestir. Expediente: 08001MARE012798G.

RSG Nº 817/09, que comprende la Resolución Nº 419/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 574 (quimientos setenta y cuatro) camperas de punto. Expediente: 08001MARE007529C.

RSG Nº 818/09, que comprende la Disposición Nº 2125/09 (AD LAQU). Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 100(cien) bolsas de harina comun. Actuación:1576/2009.

RSG Nº 819/09, que comprende las Disposiciones Nros. 1540/09,1541/09,1542/09,1543/09 y 1544/09 (AD LAQU). Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Jujuy. **Disp. Nº 1540/09(AD LAQU))**Detalle sintético del inventario: 1439(mil cuatrocientos treinta y nueve) kilogramos de ropa usada.ACTUACIONES/Nº:0645/03, 1287/03, 0708/04, 3990/05, 4354/05, 4399/05, 4404/05, 01961/06, 03819/06, 04500/06, 04502/06, 04503/06, 04978/06, 05011/06, 05046/06, 05251/06, 05420/06, 05494/06, 05763/06, 0008/2007, 0011/2007, 0012/2007, 0013/2007,0034/2007,0064/2007,0065/2007, 0106/2007, 0147/2007, 0157/2007, 0162/2007, 0165/2007, 0167/2007, 0179/2007, 0186/2007, 0193/2007, 0194/2007, 0195/2007, 0198/2007, 0217/2007, 0218/2007,0219/2007,0230/2007,0262/2007,0264/2007,0266/2007,0267/2007,0268/2007,0269/2007,0273/2007,0291/2007,0292/2007,0362/2007,0412/2007. **Disp. Nº 1541/09 (AD LAQU)**. Detalle sintético de inventario:1832 (mil ochocientos treinta y dos) kilogramos de ropa usada.ACTUACIONES: 423/2007, 0427/2007, 0437/2007, 0439/2007, 0447/2007, 0448/2007, 0449/2007, 0450/2007, 0467/2007, 0468/2007, 0471/2007, 0472/2007, 0473/2007, 0480/2007, 0483/2007, 0484/2007, 0485/2007, 0486/2007, 0487/2007, 0488/2007, 0545/2007, 0549/2007, 0550/2007, 0555/2007, 0563/2007, 0567/2007, 0577/2007, 0605/2007, 0622/2007, 0630/2007, 0635/2007, 0638/2007, 0642/2007, 0652/2007, 0656/2007, 0662/2007, 0666/2007, 0697/2007, 0698/2007, 0704/2007, 0706/2007, 0707/2007, 0711/2007, 0726/2007, 0729/2007, 0730/2007, 0740/2007, 0750/2007, 0751/2007, 0771/2007, 0772/2007, 0773/2007, 0774/2007, 0775/2007, 0776/2007. **Disp. Nº 1542/09 (AD LAU)**. Detalle sintético de inventario: 1312 (mil trescientos doce) kilogramos de ropa usada.ACTUACIONES: 0779/2007,0782/2007,0784/2007, 0785/2007, 0786/2007, 0787/2007, 0788/2007, 0789/2007, 0790/2007,0791/2007, 0792/2007, 0798/2007, 0804/2007, 0805/2007, 0806/2007, 0810/2007, 0811/2007, 0812/2007, 0813/2007, 0814/2007, 0815/2007, 0816/2007, 0819/2007, 0831/2007, 0832/2007, 0903/2007, 0906/2007, 0907/2007, 0909/2007, 0919/2007, 0920/2007, 0937/2007, 0940/2007, 0944/2007, 0956/2007, 0962/2007, 0963/2007, 1009/2007, 1012/2007, 1043/2007, 1044/2007, 1045/2007, 1454/2007, 1455/2007, 1456/2007, 1612/2007, 1715/2007, 1718/2007.**Disp. Nº 1543/09 (AD LAQU).** Detalle sintético de inventario:1119(mil ciento diecinueve)kilogramos/de/ropa/usada.ACTUACIONES:2078/2007, 2079/2007, 2080/2007, 2090/2007, 2095/2007, 2098/2007, 2102/2007,2141/2007, 2142/2007, 2143/2007, 2144/2007, 2145/2007, 2253/2007, 2255/2007, 2256/2007, 2258/2007, 2259/2007, 2262/2007, 2263/2007, 2264/2007, 2266/2007, 2272/2007, 2273/2007, 2274/2007, 2276/2007, 2366/2007, 2375/2007, 2417/2007, 2528/2007, 2530/2007, 2531/2007, 2532/2007, 2541/2007, 2542/2007, 2546/2007, 2548/2007, 2550/2007, 2554/2007, 2557/2007, 2558/2007, 2561/2007, 2562/2007, 2565/2007, 2569/2007, 2571/2007, 2573/2007, 2574/2007, 2575/2007, 2582/2007, 2583/2007, 2593/2007, 1037/2007, 1038/2007.**Disp. Nº 1544/09 (AD LAQU).**Detalle sintético del inventario: 1269(mil doscientos sesenta y nueve) kilogramos de ropa usada.ACTUACIONES:1726/2007, 1831/2007, 1887/2007, 1890/2007, 1893/2007, 1894/2007, 1902/2007, 1910/2007, 1911/2007, 1921/2007, 1957/2007, 1958/2007, 1963/2007, 1994/2007, 1995/2007, 1996/2007, 1997/2007, 1999/2007, 2001/2007, 2002/2007, 2006/2007, 2007/2007, 2008/2007, 2011/2007, 2014/2007, 2015/2007, 2022/2007, 2036/2007, 2047/2007, 2050/2007, 2062/2007, 2063/2007, 2075/2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 18/08/2009 Nº 67830/09 v. 18/08/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secetaría General de la Presidencia de fecha 17 de julio del corriente:

RSG Nº 821/09, que comprende la Disposición Nº 78/09 (AD POCI). Cesión sin cargo a favor de la Regional de Salta, dependiente de la Dirección General de Aduanas. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automotor tipo camioneta marca GALLOPER, MODELO EXCEED INTERCOOLER TURBO. EXPEDIENTE: DN450301578.

RSG Nº 822/09, que comprende la Disposición Nº 77/09 (AD POCI).Cesión sin cargo a favor de la Regional de Salta, dependiente de la Dirección General de Aduanas. Detalle sintético de inventario: 1 (un) automotor tipo camioneta marca MITSUBISHI NATIVA. EXPEDIENTE: DN4502205143.

RSG Nº 823/09, que comprende las disposiciones Nros. 131/09 y 132/09 (AD RIGA). Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de Nación. Disp. Nº 131/09 (AD RIGA). Detalle sintético del inventario: 116 (ciento dieciséis) unidades de artículos varios (fajas lumbares, guantes, overoles) y 4 (cuatro) pares de calzado. EXPEDIENTE: 12785-434-2008. Disp. Nº 132/09 (AD RIGA). Detalle sintético del inventario: 1 (una) mesa para TV. EXPEDIENTE: EA48- 01-233.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 18/08/2009 Nº 67831/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 150

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12066-147-2007	MORALES OSCAR LUIS	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 18/08/2009 Nº 68069/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 151

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12068-164-2007	CRISTIA GOMEZ JAVIER	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 18/08/2009 Nº 68070/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 143

Por ignorarse el domicilio se hace saber a las personas que más abajo se mencionan que en el expediente 12034-1898-2005 ha recaído resolución DEPRLA Nº: 741/09 cuya parte pertinente dice: "…RESUELVE: SOBRESEER en los términos del art. 1098 inc. c) del código aduanero...LEVANTAR LA INTERDICCION… REGISTRESE" Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, y Resolución SDGTLA Nº: 318/09 cuya parte pertinente dice "… Artículo 1º: APROBAR. La resolución nº: DE PRLA Nº: 741/09...". Fdo.: Abog. Eduardo FABIAN PALOMO Subdirector General Técnico Legal Aduanero.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	
12034.1898-2005	MIGUEL ANGEL DOUSBEDES	.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 18/08/2009 Nº 68071/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 142

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2225-2005	VERMEULEN DAVID JOHANNES	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 18/08/2009 Nº 68072/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 148

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado EDGARDO PAOLUCCI Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2259-2005	MARTIN JAVIER GAZZIA LUCIANO CASIME	arts. 863, arts. 864 y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5

e. 18/08/2009 Nº 68073/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 147

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado EDGARDO PAOLUCCI Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12040-433-2008 aduanero	FRANCISCO FERMIN GOMEZ NUÑEZ	art. 863 y 864 y 871 del código aduanero

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 18/08/2009 Nº 68075/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 153

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
13675-749-2006	VENTER ISAK STEFANUS CORNELIUS	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5

e. 18/08/2009 Nº 68076/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 152

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del CA.). Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
13675-14-2006	ZIKALE DAVID THOKOZANE	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 18/08/2009 Nº 68078/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

PL Rezago Nº	Expediente	Detalle de la mercadería
121/08	12221-50-2009	Motores, cajas control, contadores
120/08	12221-49-2009	Ropa usada
119/08	12221-48-2009	Tableros, batería, amperímetro
118/08	12221-47-2009	Filtros de aire
117/08	12221-46-2009	Discos de cepillar p/metales
116/08	12221-45-2009	Filtro de aire
115/08	12221-355-2008	Tabla snoward, calzado usado
114/08	12221-356-2008	Ciclomotor usado
113/08	12221-357-2008	Equipo Pionner roto
108/08	12221-354-2008	Efectos personales usados
31/09	12221-190-2009	Motor eléctrico fuera de borda
30/09	12221-189-2009	Autopartes
29/09	12221-188-2009	Piezas de metal
28/09	12221-187-2009	Luneta automóvil
27/09	12221-186-2009	Repuestos de automotor

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 18/08/2009 Nº 68213/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20006552138	SUCESION DE AMORI ERNESTO JUAN	0140444301650700098165	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20007105941	LACAZE RICARDO PEDRO	0340357808357001053004	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20010189838	SUCESION DE OLANO CARLOS MANUEL	0110185630018508070529	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20024451918	SUCESION DE GRIBAUDO SEVERINO DONATO	1910335255033500211896	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20029671517	SUCESION DE FISSORE ELSIA JUAN	0110432920043210965789	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20038664809	ASCHEMACHER LUIS	0930324720100055106439	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20038987497	SUCESION DE TELLERIA JOSE IGNACIO	0140301303666209006053	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20040953362	SUCESION DE GILARDI LAURO JUAN	0070999020000052772504	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20046258895	SUCESION DE COLLI MIGUEL ANGEL	0590008403000000660865	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20046766424	BRUFAL RAUL	0140014401654600062130	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20050122949	SUCESION DE ETULAIN CARLOS	1910128855012859705414	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20050162428	SUCESION DE GIORDANO REYNALDO JOSE	0140474001665900003525	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20050369642	AMENGUAL BARTOLOME	0110281130028110080151	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20050558860	BENEDETTI EDMUNDO ALEJANDRO	0110381420038100101787	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20052501580	PREYSEGGER HERIBERTO ESTEBAN	0140443601630500318151	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20053687971	D AGOSTINO RAUL ABEL	0140334103620502087520	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20054152443	SUCESION DE GARCIA FERNANDO	0720108688000004000840	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20054295600	SUCESION DE HEILAND JUAN	0110383820038311435602	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20055121479	FERRARI RICARDO HECTOR	1910147955014750026764	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20055127906	SEINGER ANDRES RICARDO	0140348803628102353696	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20059158482	CAMARERO FRANCISCO PEDRO	0590019001000020220959	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20060797782	RAUSCH SILVIO EMILIO	0110351730035171332783	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20061103768	CAPPONI MIGUEL FRANCISCO	3300037220370005162086	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20061225154	CAMPITELLI ATILIO CARMELO	0110261330026146412379	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20061321269	IANNI ROGELIO NICOLAS	3300034120340006948080	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20061792407	FRATTALI VICTOR CESAR	0110523020052300093363	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20062196425	CESARE OSVALDO DOMINGO	1910385755138500031267	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20062884666	BONNIN MIGUEL TOMAS	0110476330047638391679	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20063330206	SUCESION DE PUSSETTO CLADY TERESA	3300512415120001962021	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20063387747	VICENTINI ARTURO SANTIAGO	0110650930065000068215	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20064198832	SUCESION DE BELTRAMO FELIX DOMINGO	0200408611000000815062	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20064344162	PERRONE LIDER LORENZO	3880139000100096367064	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20064354788	RICOBELLI BRUNO DENSI	0110171930017103124701	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20065401658	CARIGNANO MIGUEL ANGEL	0110340120034010022581	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20065403928	ARBONES JOSE	0200417811000000283412	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20066072070	CERIDONO HUGO FRANCISCO	0200331111000000621258	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20066459943	BAUD MIGUEL ANGEL	0200327411000000318462	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20066498884	COMBA CELSO ENRIQUE	0110562920056210994246	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20071211089	LESCANO JUAN BAUTISTA	0110368520036810671280	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20073335095	REGIS CLAUDIO AGUSTIN	0930319320100052197625	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20073519056	WILBERGER NICASIO	0930324720100053228375	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20073555680	BRAUN VICENTE	0930310010100014275500	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20073566860	ELENO RICARDO	0140403001689200116224	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20073583277	FREDES HORACIO RAUL	0930306320100047313843	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20073607621	WAGNER HERIBERTO MIGUEL	0930326120100073164611	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20073982848	VERA RAUL	0110546930054612137415	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	04/06/2009
20074509143	LUQUES ANGELES CUSTODIO	3110004311000000550091	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20076805793	BETTIG ROBERTO OSCAR	0110468820046840446125	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20078242869	GIANOTTI OSVALDO RUBEN	0110457220045710713721	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20078742713	SOLARI HORACIO TEODORO	0110650930065000075729	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20079270661	GALLEGO ALFREDO JOAQUIN	0110272920027200037175	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20083973359	SANCHEZ OSVALDO GERMAN	0140351803684601449838	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20084236579	PESSOLANI LEONARDO ANTONIO	0070113220000001889097	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20084736806	GIRAUDO RICARDO JOSE	0200386101000000113251	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20084845915	MCHARDY MARCOS MIGUEL	0200308301000000349829	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20100496462	GALANZINO OSCAR LUIS DOMINGO	0110168930016811169965	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20104440895	FUSETTI VICTOR HUGO	0110371530037181508529	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	05/03/2009
20105108924	PAGNONI RAUL ENRIQUE	3300528525280004870082	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20107379038	TAPPATA PABLO	0140362403688600288940	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20109955982	ASCUAGA JORGE LUIS	0070156930004006740754	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/06/2009
20112520547	GUERCIO OMAR EMILIO	0140410801680000522851	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20116950503	BONETTO RAUL ROBERTO	0110229320022900068753	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20119684715	SBAIZERO ROBERTO ISMAEL	0110563630056303142647	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20122308244	SILBERMAN CARLOS RODOLFO	0140309903682303078404	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20123307187	SUCESION DE STRADA ROGELIO VICTOR	2850359040017059158152	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20123739117	SUCESION DE GHERGO RUBEN ANTONIO	0140338901647801136252	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20124054096	RADIO RUBEN MARIO HIJO	0140335801678300274165	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20124427720	SUCESION DE SUC DE CANCELARICH MARIO ALBERTO	3110030211003024806104	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20126085827	MOLINARI MARIO ALBERTO	0930305620100054243043	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20126310405	GAIDO DANIEL RICARDO	3880139010000096776002	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20128863266	PEREZ CABRERA FRANCISCO DANIEL	0110454130045406698197	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20134710536	LAZARO MIGUEL ORLANDO	0140460301620701519518	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20144867069	SUCESION DE SUASNABAR OSVALDO RAUL FRANCISCO	3880708440000006050052	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20148862576	BONDUEL ALBERTO GASTON	0140333403642401652632	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20152494778	ORTIZ CECILIO	0140322801636100362927	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20164453015	FERRERO ANDRES MIGUEL	0110423720042300127915	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20171734321	WANGER WALTER ROBERTO	0100057311000248960836	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20181000520	ALBARRACIN WALTER LUIS	0110396820039600061771	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20183156005	HEGUY MARCOS	0070064120000001051346	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20185855318	SALDAÑA JULIO CESAR	3880101720100033468575	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20200633920	WALTER SANTIAGO RAFEL	1910111055011151231032	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20202088954	CALANDRA VICTOR ARIEL	0110131320013100156012	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
20202835261	FICCO JUAN MARTIN	0070176720000003628597	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20203885084	DELLI CASTELLI JUAN JOSE	0140358703627401218000	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20208921054	ALASTUEY JULIO DANIEL	0140356303670450231225	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20215474810	SUCESION DE LUPIDI DANIEL ALEJANDRO	3300542115420001111057	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20221205376	CASTAGNERIS PABLO JOSE	0110249120024900090923	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20221631472	GODOY MARCELO EMILIO	3880853730000012157661	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20221911661	BRASSARA JORGE REINALDO	0140368601660900565220	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20228022218	SUCESION DE SARTORI CRISTIAN CARLOS	3300516225160002278047	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20231050087	ASCHEMACHER FABIAN OSVALDO	0930324720100053297911	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20251803073	AGUILERA DIEGO ALBERTO	0110102330010211269483	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20255957164	VIGNETTA GABRIEL ALEJANDRO	0200357111000000583376	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20269196611	ANANIA FEDERICO JULIAN	0110571130057171318347	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
20304072815	CASCALLAR ERNESTO	1910537255053700833346	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
20317122617	PONT BUJAD RICARDO ANDRES	0720154320000000921590	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
23025211359	CADENAS VICENTE OSVALDO	0140435101660400001161	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
23060756589	SUCESION DE ARILLA JOSE ANTONIO	0110353120035310017981	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
23060982759	SUCESION DE GIVANNANGELO SALVADOR	3880065610000002849101	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
23061816119	DADONE OSCAR ANGEL	3300027320270005514006	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
23062904909	GIULIANI LUIS NAZARENO	3880763340000002567046	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
23065494779	VAROLI HECTOR DOMINGO A	0200435211000000225658	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/05/2009
23065898799	LUJAN CARLOS MARTIN	3870008600801600115031	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
23081115559	GARCIA RAUL OMAR	0110557520055710975474	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23081162069	PUSSETTO ANTONIO FRANCISCO	0200431401000000054497	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
23178777599	GODOY MARIANO NORBERTO	3880853730000012157739	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
23235301199	IRALDI JORGE ALEJANDRO	1910341355034100539346	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/06/2009
27005123807	BUSCAGLIA MARIA ALICIA	0140000701100000697822	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27012324540	LENCINA MARIA ZULEMA	0110556830055604674547	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
27016831234	BRACERAS DIANA	0140000701100002589910	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27027706830	MEU IRENE	0110298930029804023229	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27036348092	ALBERDI CAROLINA MARTA	0140370901682400493463	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27037435002	GARAICOECHEA JULIA ELENA	0070999020000052643255	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27038699046	HUEYO MARIA VICTORIA	0070999020000048785444	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27047237764	POMA MABEL ELINA	0930308710100023055614	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27108749143	BUNCUGA ROSARIO DEL CARMEN	0110497820049730627202	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
27141488940	FIGLAS NORMA DEBORA	0140305101622905070996	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27166494112	SCALERANDI NANCY BEATRIZ	3300512415120001970033	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
27170875902	MATILLA MARIA GABRIELA	0930301820100006964439	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27182451628	SUPERTINO MONICA ROSA	0110476330047638278633	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27263110825	CALDERERO MARISOL ANDREA	0110164130016408518329	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27263342718	TABASSO MONICA DEL CARMEN	0200362511000000580308	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
27271777162	SANZ MARIA FLORENCIA	0140338903647850150810	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30510652963	ALBERTO CASTELLANO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0200317501000000107283	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30511909704	RAWSON S C A	0720321120000000004518	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30525091356	SUBURU ELBIO RAUL SUBURU ALBERTO ROQUE	0720203488000000010968	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30536437629	CAPONI Y CIA S A	3880185710100001962738	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30552875156	LA MACLURA S A	0140014401401401719420	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30572075229	LUCIANO EDELQUI Y EUTINO	3300544515440002735036	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30588342820	GROSSO RAFAEL FRANCISCO Y GROSSO EDUARDO JUAN	0110132020013210031739	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30593911914	CAVALIERI GUILLERMO LUIS DEOLINDO BRUNO Y DANIEL OMAR	3300542125420003512107	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30600282332	LATETE SCA	0110128320012800037351	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30615657758	FARMING SA	0720141320000000005504	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30616231169	DORASIO RICARDO LUIS Y MARIO CONST	0140393801624300278744	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30616588555	GAITANO EDUARDO JULIO Y GAITANO LEONARDO	1910156155015650146028	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30621434337	CALLEGARI JORGE O Y EDUARDO J	3300054920540002940062	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30623091038	ANTONIA DE MARIATTI E HIJAS	0110220020022000179137	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30624840972	VERCELLI JOSE Y LUIS S	0200321201000000243879	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30629419140	CIRIBENI ROBERTO ARMANDO Y CIRIBENI ADRIAN SERGIO	0110190020019041593024	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30634658137	BONCI JOSE P Y ADELIO E	0200335901000000310133	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30638016083	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160340016011368576	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30651034813	NASINI EUGENIO Y NASINI EDGARD	3300542115420000595063	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30651060849	MORICONI, SANTO DOMINGO BAUTISTA Y MORICONI, ALBERTO NAZAREN	0720101720000001003118	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30664847279	VITALI EDUARDO FRANCISCO Y OTRO S H	0110219420021912363791	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30665158051	ZUBILLAGA JOSE LUIS Y RICARDO MARTIN	0070065820000196959360	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30667117603	LA JUVENTUS S H DE NESTORE OMAR SIVORI YMIRIAM SUSANA SIVORI	0140304401659901245756	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30667483448	QUIRY S A	0340357800025386781004	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30668235421	JUAN ORAZI E HIJO	0200348901000000323515	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30668835798	GUSMAR CARLOS Y HUGO	0200393901000000182033	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30672888162	SOLANO EDGARDO R Y SOLANO OSVALDO H SH	0110393720039310184878	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30674032826	FERRERO Y CIA S A	3300054910540001833012	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30674812082	JOSE LUIS Y MARIEL ROVEDA SOC DE HECHO	2850345340016002006210	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30678226927	RINCON DEL CINCO S A	0140002101400202912751	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/07/2009
30691447363	SERGIO RIVERA Y PEDRO MANUEL RIVERA	0070105730009750144719	Art: 47 Inciso/s: c), d)	06/08/2009
30691485478	BRUNI HUMBERTO FAUSTINO LUIS MARIA Y JOSE MARIA	0140322803636107243278	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30694340268	LOS MATES S A	0140338901647801213470	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30694868122	FERNANDEZ RUBEN ISMAEL Y AZAT ALFREDO JAVIER	0110300520030000017331	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30708009284	AGROPECUARIA JLR S. R. L.	1500067100031532073682	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30708697822	CRESCIMBENI JORGE, CRESCIMBENI MARTIN Y CRESCIMBENI ANDRES	0200348901000000334151	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30709202770	GIORDANO, NOEMI M Y ANA T.	0110312830031208342451	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30709258644	FERRARI PABLO Y GIMENEZ LEO	0720141320000001264722	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
30709375470	ARREGUI RICARDO ERNESTO Y ARREGUI PABLO JOSE	0070281420000001468339	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30709662607	AGROPECUARIA SAN SIMON S.A.	0070175020000002245975	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30709851345	PULVERIZACIONES PIGUE S.H.	0110400830040011315365	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30709935956	GERMAN R. PELLEGRINI Y MARIA L. PELLEGRINI S.H.	0200317501000000200951	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30709938173	DANIEL JOSE ZURBRIGGEN Y EDUARDO GUSTAVO ZURBRIGGEN SOC. DE	3880720630000001724300	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
30710233566	QUEVEDO JOAQUIN B., QUEVEDO GONZALO M., QUEVEDO RODRIGO A.,	0070011520000018747119	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2009
33521959679	BALDUZZI MARIA S LUISA E JULIA M	0070085630004000493616	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
33550838309	SUSMELJ MARIO Y ALBERTO DE MARIO SUSMELJ Y ALBERTO SUSMELJ S	0110507020050700081434	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
33583500729	RODRIGUEZ RAMON Y SUC DE RODRIGUEZ RAUL JOSE	3220021601000072134538	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
33590481659	VISSIO HECTOR Y SARA	0200330401000000351529	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
33616776709	RAVIOLO LUIS ALBERTO BAUTISTA, RAVIOLO OSCAR SANTIAGO Y RAVI	3880142000100035678086	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
33665368489	DON JUANETE SOCIEDAD DE HECHO DE PABLO MARCELO MILANES Y ANT	0930346910100048027328	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23183290959	ARZUBI CARLOS RUBEN	3880844530000000210006	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
27241997419	GUTIERREZ GRAF VIVIAN GRACIELA	3860047803000000335880	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30606582214	AGRICULTORES DE ANTA S A	0070116320000000287786	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30626845580	TERELLA Y CIA SRL	0110292720029200115147	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30643052225	COMPA#IA DE ALIMENTOS Y CEREALES S A	0070176720000000828860	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30667480309	EL LABRADOR S A	0140334101620501453270	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30670118769	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA	0170295020000000091860	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30674877494	BAILLERES SERVICIOS AGROPECUARIOS DE BAILLERES ANDRES MARIAN	1910362855036200451182	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30696754922	SURCO SRL	0110230920023000019599	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30707852115	COMPAÑIA LAVALLOL S A	0140354901617702308090	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30707985964	DETRANS S. A.	0070101920000001820391	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30707999639	TEKUN SA	0140370901682400522927	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30708964464	LATINAMERICA S.A.	3860163101000000488957	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30709056766	CEREALES CASTILLA SRL	0070065830009750057262	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/03/2009
30709848204	TODO AGRO FUTURO S.A.	0070171220000001847028	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
33704571599	ALLTEC S A	0720064920000000264440	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30599715971	AGUIRRE VAZQUEZ S A		Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30707764275	T & G SOCIEDAD DE HECHO DE TAGLIANI PABLO E Y GARCIA ALFRED		Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30708033657	AGROLUX S.A.		Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30710273452	VALTER CEREALES SA		Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
33710216679	NEGOCIOS DEL CAMPO SA		Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20062336030	EBERHARDT ELDO ALBERTO	3300543825430050390096	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30516150641	VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.	1500054100030032114714	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30561976798	AGROQUIMICA ROSARIO S A	0150506102000001463363	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30585895268	IVECO ARGENTINA S A	2650999602099900489763	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30644812010	NATALIO AUTOMOTORES S A	3880761930000002322121	Art: 47 Inciso/s: c)	06/08/2009
30707374213	TRANS-AGRO S.R.L.	3860019501000000365935	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30708154489	TERRAVIVA S.R.L.	0170295020000000213206	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30708405562	AYUI S.R.L.	0720268320000000368104	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30708416408	MELGRATTI DISTRIBUCIONES SRL	3300532215320001469030	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30708618337	TALLERES METALURGICOS PRABA SRL	3880861230000000225385	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009
30709994626	AGRO LA CUMBRE SH DE GUSTAVO ROSSI Y OTRO	1910001855000106978214	Art: 47 Inciso/s: d)	06/08/2009
33709791759	AGRONOMIA MIGUEL GUGLIELMETTI S.R.L.	0200467301000000078729	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30500049770	ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000002610690	Art: 47 Inciso/s: f)	06/08/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/08/2009 Nº 68314/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20045381588	SONNENFELD PEDRO PABLO	0340207000116001821004	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20045481108	CASAS EDUARDO	0140465801624400028227	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/08/2009
20045555551	LLOPIS CAMILO JORGE	0110526130052610197297	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20046740875	MOREA HONORIO JOSE	0720110988000005008690	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20046840985	FERNANDEZ ALBERTO DANIEL	0140302001657200442973	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20046885377	BRACALENTTI ANGEL IGNACIO	0110568120056810062820	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20046928025	MORESCHINI HECTOR	0110396820039600075989	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20046971982	POLERI RUBEN ARNOLDO	0140432001660200148123	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20049556676	TENAGLIA SANTOS ROBERTO	0140431301650400037576	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20049723262	FERRUCCI LEO ANTONIO	0140432001660201124937	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20050435750	SAINT GENES JORGE	0140392101664400274787	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20052341915	BRUNO JOSE RUBEN	1910156155115600334603	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20053710124	ALDASORO RODOLFO JOSE MARIA	0140361701635800257177	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20054066369	SUCESION DE POMINI RUBEN DARIO	3860021803000002135686	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20054100222	PRUZZO CARLOS SANTIAGO	3880704630000005164032	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20057630591	DULITZKY MARIO ELIO	0140033501502500683905	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20058228533	LODI BRITUALDO REYES	0110165820016510604458	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20058783065	GONZALEZ JUAN CARLOS	0110534620053410804333	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20058860876	PASSADORE JUAN GREGORIO	0110544520054410649779	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20059186397	SUCESION DE GALLINO JORGE ALBERTO	0110544520054410880008	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	3300026620260009510063	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061225359	GIULIANI LUCIO RUNCCIRO	0110355530035510023965	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061450794	CRUDELI ALDO JOSE	0110272920027220274644	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061781324	MEROI JORGE OMAR	0110477020047730019614	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061816853	SUAREZ CARLOS RICARDO	2550069300801611642988	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061849948	TOLEDO JUAN ANTONIO	0110179520017900268234	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061869221	CAPPONI VICTOR	0110179530017904106283	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20061876252	SAVINI HUGO FRANCISCO	3880858240000050206043	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20062734168	SUCESION DE TRUCCONE CIDIO BARTOLOME	3880874230000078333021	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20062734354	GHIONE NILMAR JOSE	3300512415120001923013	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20062995263	TROSSERO RICARDO ANGEL	2550076100801687705220	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20063159566	KLINCOVITSKY MARCOS	0110195520019510022361	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20063417999	SUCESION DE VICENTIN AVENTINO N	0110650930065000063265	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20064208374	CARRIZZO OSCAR MACARIO	0200914201000000465147	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20064478193	SUCESION DE CERVELLI RICARDO ENRIQUE	0110611020061100266080	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20065267153	SUCESION DE GALFIONE RAMON LUIS	0200301411000000704276	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20065474108	BARALE ANGEL ALFREDO	0200396011000000150444	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20065578620	FARGIONI JOSE ANELLO EVARISTO	0200376211000001101908	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20065578973	TANDUCCI HECTOR ANTONIO	0110340130034011178815	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	05/08/2009
20065606055	MIHOVILCEVICH ANTONIO PASCUAL	0110118420011810934856	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20065615976	ORIHUELA GERARDO JULIO	0200440611000001084762	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20065754593	SUCESION DE CHESTA ALDO BERNARDO	0200343411000000600130	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20066140475	SUCESION DE VERITIER VICTOR HUGO	0200335911000000778558	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20066453171	FRAIRIA CLEVER JOSE	0200370011000000312808	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20068744025	MEINARDO CARLOS HECTOR	0200440601000039763029	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20073406847	OTTAVIANO JUAN CARLOS	0930315510100019007982	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20073623899	LEGNAZZIO PEDRO PABLO	0930319310100021046328	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20073654255	BATTAGLIA JUAN ANTONIO	0110419030041903000901	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20074180850	GEREZ GUILLERMO	0110230930023007085983	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20075202335	COSTIV MIGUEL	3110001211000000702010	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20075283009	SUCESION DE SUCESORES STANCHEFF CONSTANTINO	0110326530032601151101	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20078734982	MOSCHEN ERACLIO DOMINGO	0110650930065000008097	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20079184439	SUCESION DE KOLAR JUAN CARLOS	0110422030042211830233	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20081817783	PALACIOS PATRICIO ANTONIO	2850107540000805387308	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20082686208	LEARDI JORGE CARLOS	0140432003660201089445	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20082781340	BALDIOLI EDMUNDO DANIEL	0140419101650200120210	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20083599104	CERQUATTI JORGE ALBERTO	0110611020061100302492	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20083650908	COBO ARMANDO HECTOR	0930340710100042078582	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20084666786	RODRIGUEZ HUGO JOSE	0110230930023008236083	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20085070453	RUFFINO JORGE JOSE FRANCISCO	3300530815300001431097	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20085628853	KUHN ATILIO FELIPE	0110165830016511157651	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20085930193	AUDISIO RAUL JOSE	3860014003000000820940	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20102396945	SUCESION DE FABI HILARIO RICARDO	0110384530038410020751	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20102513925	ABRILE RICARDO CESAR	0720265220000032280386	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20103376581	BOTANA DANIEL ALBERTO	0110542120000216536078	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20105632461	DE LA ROSA MIGUEL JOSE	1910343755034300333964	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20107242245	BULLO ALDO RUBEN ANTONIO	0200423911000000142012	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20107558021	ARROYO DANIEL GUILLERMO	0200375501000000181351	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20107877682	CABRERA JUAN JOSE	0110178820017811283218	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20112175181	GARIGLIO CARLOS LUIS	0720159888000005237236	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20112788639	ZARAGOZA AURELIO ANTONIO	0070344220000000156011	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20112846264	NIETO HUGO JOSE	0200417811000000283726	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20114698416	PALAVER JULIO ALBERTO	0720265288000035789804	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20115116585	CARREGGIO JUAN CARLOS	3880844540000000690047	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20115143329	ALONSO RUBEN ALBERTO	0930346910100048051378	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20117564364	ALVAREZ NESTOR RUBEN	0140394501657000478835	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20118437285	FIK ALFREDO JUAN	0340357808051447686007	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20118550669	CRUCIANI VICTOR HUGO	2850400530000000075720	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20119052360	TERNAVASIO JORGE ALBERTO	0110548330054807141665	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20119466386	CANAVESIO JORGE OMAR	1910334555033400314914	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20120519973	CAFFARATTI EDUARDO MIGUEL	0200333511000000893194	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20120919408	DEMARIA EDGARDO NESTOR	3880712140000011891091	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20122248861	POITEVIN EMILIO ALEJANDRO	0110560520056011084355	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20123822634	BERARDO ROBERTO	0140308201673801450065	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20126574216	STEINLE SAMUEL EDGARDO	0110223130022341276297	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20129558726	DI RISIO JULIO CESAR	1910117255111700437985	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20130239324	SCARAMUZZA EDUARDO CARLOS	0110611030061100031429	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20131725877	PAZ EDGARDO EDUARDO	0140310501632805039812	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	04/08/2009
20133457470	ARIAS EMILIO	0110230930023007078783	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20135684857	CANTARINI JOSE GILBERTO	3300043310430002394006	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20136269918	COPPO JOSE LUIS	0930306310100012185896	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20136476468	HEIMSATH JOSE EMILIO	0170202820000002087728	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20136677900	MORONCINI WALTER RAMON	1910112755011200424550	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20137310121	ALVAREZ GUSTAVO JOSE	3880025010100002752046	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20137708249	STEINLE HUGO RAIMUNDO	0110223130022341283329	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20141708091	CASALIS WALTER RENE	0200440611000000163680	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20142083478	MACELLARI JOSE LUIS	0110160320016000293472	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20142563046	ABBATI LUIS JOSE VICENTE	0200331111000001232208	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20142953103	ALLAMANNO ALBERTO DARIO	0140322801636100600759	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20143233848	MAESTRI LUIS ALBERTO	0140410801680000598733	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20144869053	PICHETTI ERNESTO ANGEL	0200400001000000382679	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20144924860	MATTIUZZI ROBERTO ANTONIO	3880858230000071191499	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20147324066	OVEJERO ABEL ORLANDO	0110272930027201441479	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20160182599	GIACCONE MIGUEL ANGEL	0110532220053200278458	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20161180697	BELLONE CESAR ATILIO	0930304920100058271411	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20161212661	CARRO CARLOS MIGUEL	0140362403688600326624	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20162891724	CIAMPICHINI SERGIO ANTONIO	0110340130034011176147	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/03/2009
20162969170	TRNOVSKY JOSE ANTONIO	3110001211000000784069	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20163819725	CERQUETELLA MIGUEL ANGEL	0200365611000000571676	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20163827523	ZANATTO ANIBAL OMAR	0110230930023001369379	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20164758444	ALUSTIZA OSCAR CEFERINO	0930339120100078234689	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20166545502	RIBOTTA DAVID EMILIO	0110269920026900110414	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20168842954	STORANI EDUARDO MARIO	0200366311000000597812	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20170858825	MILICH ARTURO	3110023411000000388032	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20171280800	VOLUNTE ARIEL ROMAN ANTONIO	3110001211000000867025	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20172757295	LOPEZ NOLBERTO HENRY	0200440611000000267412	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20175077805	GARCIA FABIO OSCAR JOSE	0140311201665401417834	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20176045281	PERISICH JORGE GERARDO	0110515520051510472579	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20177312550	SALCITO ROBERTO CLAUDIO	0110178830017810035633	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20177961915	FAVRE EUGENIO OSCAR	0670014002001402626928	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20179442850	SCOTTA GABRIEL ENRIQUE	3870060400801717814010	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20180013386	BOSCOSCURO DANIEL HORACIO	3140107810000002906013	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20181888955	SVOBODA JUAN CARLOS	0110409130040929657247	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20203168064	ROBILOTTE MAURICIO EDGARDO	3880875930000008713033	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20207096904	GONZALEZ CASIMIRO	0110326530032601275201	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20214098009	CARREGGIO ELIO ALEJANDRO	3880844540000000693091	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20214504635	LAGO LUCAS JORGE	0140336501685100466443	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20218642234	BINOTTI MIGUEL PABLO	0720159888000005235872	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20222103364	PIERONI FEDERICO PABLO	3880085410100004051066	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20225164569	GIORDANENGO JUAN JOSE	0110178820017811278274	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20228385574	GUTIERREZ SERGIO LUIS	0110378430037810093983	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20233884244	BAROVERO JAVIER MARCELO	0110298920029800124745	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20234519566	MAESTRE JUAN CARLOS	0200928911000000950426	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20234574044	KNOLL GASTON EMILIO	0720154388000035753636	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20236933513	DELUPI ROLANDO OMAR	0110366120036600048595	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20239122265	CALVO JOSE MARIA	0140424501680200161221	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20240803942	RICCIUTO MARCOS OSVALDO	0140309903682303091924	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20241051375	MASSACCESI MARCOS AUGUSTO ARIEL	0110178830017811186729	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20243476012	LORINI CARLOS ALBERTO	0070156930004006647819	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20246313394	RIVAS RAFAEL SEBASTIAN	3110023411000000142029	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20246961655	GUTIERREZ DARIO CESAR	0110378430037811167315	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20248081253	ROSSETTI CARLOS MIGUEL	0200374811000005029194	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20256268702	ASCAT MARCOS SEBASTIAN	0140313601697100560582	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20265250638	VANDAMME ADRIAN ARTURO	0110281130028110068283	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20270032975	POZZO DARIO ENRIQUE	0200361811000000710626	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20278026427	STREITENBERGER HECTOR OMAR	0930339110100041082364	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20280120368	AMADO ARIEL ALEJANDRO	0070264730004004148345	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20282088054	RIBOTTA DARIO JAVIER	0110313520031300292383	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20291567747	GUTIERREZ DIEGO HERNAN	0110378430037811173451	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20292882972	BARLASINA JAVIER CELESTINO	0110269920026900218729	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
20935659397	PERANZONI MARIO	1910338355133809008721	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23055346569	SUCESION DE CERVELLI JOSE ALBERTO A	0110611030061100046883	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23057194774	VALINOTTI YDIS MARIA ANTONIA	2850400530094016799231	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23058862509	DIAZ OSCAR ALBERTO	0590009103000000431274	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23064295209	BELTRAMO MIGUEL MAURICIO	0200420811000000153962	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23066560449	PINCIROLI CARLOS JOSE	0070176730004002635267	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23073654459	GENARO ALBERTO EDUARDO	0930315510100019077446	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23103630029	CRESCIMBENI OSCAR ALBERTO	0110396820039600083014	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23106356459	CRAVERO MIGUEL ANGEL	0200433811000000152594	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23123283899	CIANCIA NORBERTO ROQUE	0110120720012010389389	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23134417374	CALIGARIS GRACIELA MARIA	3880871140094527702518	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23166349419	ARTOLA JOAQUIN	0070176720000001335286	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23172538029	PALMA ANTONIO ORLANDO	1910537255053700803664	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO JOSE	2850392740017059901879	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
24273217815	JENSEN CARLOS DARIO	0200382301000000243947	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/08/2009
27010210955	ROTH ALFONSINA	0140314303685900319334	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27048448653	FIORAMONTI VILMA MABEL	3300540715400001997068	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27057571417	GONZALEZ LIA SUSANA	0140474003665950003782	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27059199043	TRAILL VERONICA	0110186320018640425842	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27060331095	ARMANINO MARTA ANTONIA	0140419103650200721330	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27103887491	GENTILI NILDA MABEL	0140305101622905072596	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/08/2009
27109651279	VALDERRAMA LILIANA ROSA	0930306310100012175314	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27109708653	BERARDO STELLA MARIS	0140308203673801971654	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27127695607	CARRIQUE PATRICIA ELENA	2850556540056374169203	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
27135683200	RIQUELME MARIA ELENA	0140384601626900229612	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
27241997052	SARTOR MARA ALEJANDRA	3110013511000002698001	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30503629301	ETCHEBAR SA	0110101620000252558393	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30507650747	ESTANCIA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0140331001694200639200	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30509046111	LAS TACUARITAS SOC EN COM POR ACCIONES	0720117820000000212418	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30510023079	FRESIA S A AGRICOLA GANADERA	0070075720000006788535	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30510424243	SOUTO HNOS. S. C.A.	0930300110100000682914	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30512246687	DIAZ EDUARDO ABEL HAYDEE NELIDA Y GRACIELA MARGARITA	0110528540052801202844	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30514652321	VIGNOLO JUAN E HIJOS	0720159820000001528936	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30539251186	TRES CARDOS LAPRIDA SRL	0070105720000001796528	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30542442235	EZEQUIEL RODRIGUEZ E HIJOS S A	0110364720000336736369	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30567099519	GUTIERREZ LUIS Y RAIMUNDO ALBERTO	0110378420037800052757	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30568183904	LA PORFIA SOCIEDAD ANONIMA	0110500120050010668288	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30586452068	PERANDONES EUGENIO Y MARIO SOC DE HECHO	0110349420034900065818	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30587245120	MARIANO A PISTELLI UMVERTO E PISTELLI PEDRO P PISTELLI	0200365601000000183197	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30616215163	MANUEL BARRIADA E HIJO	0110411420041110026599	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30616483737	FUMI RODOLFO Y OSVALDO	0930360511200018367472	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30616654442	GONZALEZ JUAN FRANCISCO Y GONZALEZ ABEL OSVALDO S.H.	0140405401658700134139	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30617464663	CUMANA SOC ANONIMA	0110218720021811290804	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30617845632	GARCIA ADOLFO GARCIA GERMAN GARCIA CLAU	0930300110100011030050	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30618235854	ONGINI ONILDO E HIJOS	0110335720033510866000	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30618282836	ESTABLECIMIENTO EL SOSIEGO S A	3880738130000035150014	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30618985187	MALVESTITTI LEANDRO Y HERNAN SOCIEDAD DE HECHO	1910370355137000257399	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30620982381	BORGIATTINO OMAR BARTOLOME, BORGIATTINO ORLANDO MIGUEL Y BO	0110332620033210667624	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30624497224	SANCHEZ JOSE OSCAR Y HUGO RUBEN	0110245320000341504876	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30626105420	VITAL DEPORTES DE MARIA ELENA ARAUS Y ALICIA ROSA ARAUS	0110378420037810541010	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30632339409	INES A DE FUENTES E HIJOS	0140334101620501626034	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30637039802	DON JUSTINO S.R.L.	3300061710610000822022	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30637125822	LUCCHESI GUILLERMO HECTOR Y LUCCHESI RAU	0110512420051211577539	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30639350378	LA GRAN BONITA S A	0070133020000000256308	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30641529725	GURIDI MARIA W DE Y GURIDI SUSANA MARIA	0200900511000009476712	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30646929888	HIJOS DE ALEJANDRO ARAMENDI S A	0110540720054000214684	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30659639021	REMORINI E HIJO SH DE REMORINI NORBERTO Y OTRO	0140014401697000310131	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30664678477	ESTABLECIMIENTO LA PASCUALA S A	0930348310100050029400	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30667346246	BELLON MAURICIO Y HERNANDEZ ANGEL ORLANDO	0140356303670402113973	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30668122899	NATUREZA SA	0170266020000000356688	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30669259898	GERMAN DAMILANO S A	0110558220055831142717	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30669417434	KUNS WILLANS C Y EDGAR R	0110564340056405332158	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30671581373	ERQUICIA NESTOR H ERQUICIA JORGE M Y CASTRESANA DORA M	0930308710100004165332	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30671607453	BARRIO JORGE RAUL Y BARRIO MIGUEL ANGEL	0930313110100025055278	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30673134773	ENCARNACION JASA DE MARTINEZ Y OTROS S.H.	0110486220048600089137	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30674862659	ALLOA DIEGO Y CASTAGNO ESTHER SUC	3880134510100008106984	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30678574925	BELLA UNION AGRICOLA SA	0070999020000052939482	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30679462977	LA ERRE ELE SA	0110568120056800056828	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30682643788	MARTA BELLOCQ Y M TERESA BELLOCQ SH	0140019901401901465243	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30684026778	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S A	1910495955049511033978	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30691542498	INVERDAN S A	0070171220000000980999	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30694865778	LABOT S A	0930301810100002004628	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30698538259	AGROPECUARIA VILLA DOLORES S A	1500660000066032050114	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30699246316	LOS PALMARES SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)	3880787930000003857017	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30699250852	DASECA SH DE BARDELLA DOMINGO BARDELLA ARIEL BARDELLA SERGIO	0110522340052231969058	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30700046210	AGROSOL S A	0720036620000000412740	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707305904	URBAN OMAR, CARLOS Y ALDO SH	0140384601626903103612	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707468005	DON PACO S A	0110532220053200237062	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707759956	AGROPECUARIA NUEVOS RUMBOS S R L	0070100230009750131528	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707969357	CHALERO SRL	0110160320016000127890	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708202033	NUEVO PIAL SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100616350	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708234032	EL RENUEVO S R L	3880794730000002100952	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708267283	MACAPI S.A.	0140301301666205011143	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708481692	EL PUCARA S.H. DE DIEDRICH JORGE C DIEDRICH CLAUDIO G Y DIED	3300565025650004398064	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708599448	ARROZALES S.R.L	0110487940048708230662	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708657677	CINCO ESTACIONES S A	0150526902000101581596	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708730722	LA QUIMERA S.A.	3870101000801600048357	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708773316	ABALJER SA	0140305101622905083682	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708800526	MAGNO S.A.	0110155920015500175668	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708883812	SOL DE RANCUL S.A.	0930313110100018356146	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709004251	YANGON S.R.L.	0720327320000000145918	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709074772	COMPRAGRHOS S.R.L.	0110178820017800222606	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709231703	MAYORAL HERALDO, MAYORAL ERNESTO, MAYORAL HECTOR Y MAYORAL R	0110494720049400499391	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709326437	TRACTOR S.R.L.	0200334201000030000147	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709398349	AGROPECUARIA SAN ROQUE S.R.L.	0070100220000001476822	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709535737	PEDRO Y ALEJANDRO FERRERO SOC. COLECTIVA	2850321730000000346660	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709606367	TRANSPORTE LOS PRIMOS SOCIEDAD DE HECHO DE BERNARDO FEDERI	0110282820028200237381	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709609471	TEJEDA EUTIMIO Y TEJEDA JAVIER	0930306310100012201978	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709639648	17 DE DICIEMBRE S.A.	1910341355034100597278	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709679860	LABORATORIO AGRONOMICO S.A.	1910142455014201167514	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709844918	FRANCO CARLOS ALBERTO FRANCO CARLOS CRISTIAN Y FRANCO GASTON	0110309820030900638771	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709892580	TRUCCONE ELDER E HIJOS	3880874230000008220603	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709949965	ITA PUCU S.A.	3300000610000067420060	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710104006	VIENTO ARRIBA S A	0140451101678400159766	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/08/2009
30710147341	FIDEICOMISO PGP SOLUCIONES	1910003255000302484078	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710167954	FABBRO LEONEL ANGEL Y FABBRO CRISTIAN ANTONIO SOC DE HECHO	1910345155034500336996	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
30710193394	GETTE JULIO OMAR Y GETTE FABIO GABRIEL SOCIEDAD DE HECHO	0930306320100047358439	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710207107	CAPITAL FARMING S. A.	0720081620000000693868	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710213972	DON HAROLDO S.A.	3880112321000030399131	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710213980	1884 SOCIEDAD ANONIMA	3880112321000030399209	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710214014	LA MARIETA S.A.	3880112321000030399063	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710284985	ARGENDOS S.H. DE TORRECILLAS MIGUEL Y ALZAMORA JUAN ALBERTO	0720153620000001273140	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
30710570597	EL TITO S.A.	0110287320028700296341	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710717768	PIJUAN CARLOS ALBERTO Y PIJUAN MARIA TERESA	2850315630094018646771	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710731604	LA NUEVA AMALIA S.R.L.	0110521620052100284268	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710738153	CLAUDIO ISAIAS BRAUER & EDUARDO GABRIEL BRAUER S.H.	0110548330054809087965	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710778767	CP AGROPECUARIA S.A	0110525420052500318189	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710822804	FIDEICOMISO NUEVO CAMPO I	0070278420000001879119	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
33627197689	BILLAMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140308201673800944765	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
33667603809	CAPRA PEDRO DANIEL Y RAMON JOSE	0140343303635001271914	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
33709945829	ARRATE NILDA HAYDEE Y BORDONI MARIA FLAVIA SANTA MARIA SOCIE	0140337201637905020940	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
33710037219	FIDEICOMISO FIDEMAX	0720132120000001111318	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20077367447	ALBA ENRIQUE	0110281130028110048601	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	03/08/2009
30519350811	BARENSI SOCIEDAD ANONIMA	0140380801702500462933	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	03/08/2009
30543042575	JALIL HERMANOS S C C	0720265220000000412290	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30617973967	ADASA SA	2660000211011587001009	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/01/2009
30642677469	OLAM ALIMENTOS S.A.	2850540430001106677522	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30654903839	RIOQUIM SRL	0110436720043611175688	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30667341813	LA UNION AGROPECUARIA S R L	0140356301670400838160	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30695839193	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3880713830000004919022	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707130608	UNIGRAN S A	1910126455012600524800	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707833609	A.S. CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140302001657200920673	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707996095	AGROINSUMOS DIONISI S.R.L.	0110230920023000176111	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708818387	ROCA CEREALES S.A.	0070103330009750298270	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709663662	ARAS DEL NORTE S.A.	0070332930009750024666	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	07/08/2009
30710312792	SERVICIOS BRAGADO SRL	0720368620000000042318	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710401949	COMITUR S.A.	0720045820000000299868	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710801831	LOMAX SRL	0070138520000010655566	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b) -An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	06/08/2009
33708125879	BAILLERES COMERCIAL S.A.	1910362855036200644900	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20140467651	BARREIRO GUILLERMO MANUEL	0140368603660901695108	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
33597301389	DOÑA CLEMENTINA S A	0140321101653200664489	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709538418	INSUMOS ENTRE RIOS S.A.	0720192520000000896472	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708559969	AGRISEED S.R.L.	2650700602070057406504	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710470649	CAMPOMAR SOC. COLECTIVA	0070111820000002767640	Art: 40 Inciso/s: a)	06/08/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/08/2009 Nº 68319/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 1249/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO, la Ley Nº 17.671, los Decretos Nº 77 del 14 de enero de 2008 y Nº 332 del 28 de febrero de 2008 y sus modificatorios, la Resolución General AFIP Nº 2239 del 9 de abril de 2007 y la Resolución General AFIP Nº 2288 del 13 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Dirección Nacional adoptar medidas racionales de Organización Administrativa tendientes a incrementar el rendimiento y la eficacia de la gestión pública.

Que la Resolución General AFIP Nº 2239/07 estableció el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de la AFIP, con el uso de la “Clave Fiscal”, el cual prevé distintos tipos de relaciones que permitan definir, en cada caso, el carácter que posee el usuario frente a la persona física o jurídica representada, como también el nivel de seguridad requerido.

Que a tales efectos se conceptúa de importancia designar un responsable ante la AFIP para designar como ADMINISTRADOR DE RELACIONES.

Que el Decreto Nº 332/08 designa en el cargo de Director General de la Dirección General de Administración al Contador Pablo Luis Santos, y, el mismo luego es prorrogado, por el Decreto Nº 1802/08.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 5º inc. a) de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Contador Pablo Luis Santos, DNI 13.508.351, Director General de Administración del SAF 200 designado por el Decreto Nº 1802/08 como Administrador de Relaciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 18/08/2009 Nº 67610/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 160/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471203/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol blanco APOLO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, Ley Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2009, según Acta Nº 363, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trébol blanco APOLO, solicitada por la empresa GENTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/08/2009 Nº 67355/09 v. 18/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1615/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1030/2009, la Ley Nº 17.741 y la Resolución Nº 1591/INCAA/2004 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada tramita la Licitación Pública cuyo objeto de llamado es el Servicio de Realización Integral del Evento denominado “Ventana Sur 2009” con presupuesto aproximado de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que el precitado evento tiene como finalidad generar un encuentro que albergue a productores, vendedores y distribuidores del cine local y mundial con el objetivo de favorecer la producción, distribución y promoción del cine Argentino y Latinoamericano.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es un ente público no estatal, encargado de fomentar, reglamentar y promover el cine y las artes audiovisuales según la ley Nº 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica en Argentina.

Que en este orden de ideas se ha celebrado un convenio entre L’ASSOCIATION FRANCAISE DU FESTIVAL INTERNATIONAL DU FILM (AFFIF) y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el mencionado convenio deja vislumbrar que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES encomienda a la AFFIF una parte de la concepción y de la organización de este evento debido a la experiencia y conocimientos con los que cuenta la institución.

Que la AFFIF en virtud de un exhaustivo análisis ha comunicado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que correspondería contratar el servicio del cual es objeto la presente Licitación, debido que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no cuenta con la infraestructura física ni humana para llevar adelante el evento Ventana Sur 2009 con el anhelo de inaugurar un nuevo espacio de participación exitosa para todas las partes involucradas.

Que el día 28 de abril de 2009 se dio apertura de sobres de la Licitación Pública Nº 3/2009 y para tales efectos se presentó una única oferta perteneciente a la firma DG MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A.

Que el Pliego de Bases y Condiciones oportunamente elaborado requería la presentación por parte del oferente del Certificado Fiscal para Contratar con el Estado y vencido los plazos para propiciar tal presentación, no recibió presentación alguna.

Que previa opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se entendió procedente volver a originar un llamado de Licitación con el objetivo de salvaguardar la concurrencia, transparencia e igualdad del procedimiento involucrado.

Que el nuevo llamado a Licitación Pública ha tramitado bajo el número 5/2009 aprobado por Resolución Nº 1443/2009/INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, fijándose como fecha y hora de apertura el día 12 de agosto de 2009 a las 14 horas.

Que con fecha 10 de agosto de 2009, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, entidad que adquirió el respectivo Pliego el día 7 de agosto de 2009, solicitó mediante nota una prórroga de 10 (diez) días hábiles del plazo establecido para la presentación de las ofertas, motivado por la complejidad y diversidad de temas involucrados en la Propuesta Económica y Técnica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención acerca de la solicitud presentada, la cual manifestó mediante Dictamen Nº 1430 que resulta procedente su evaluación y la respectiva concesión de dos días hábiles a dichos efectos.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUAL en la Resolución Nº 1591/INCAA/2004.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificaciones (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la fecha de apertura correspondiente a la Licitación Pública Nº 05/INCAA/2009 para el día 14 de agosto de 2009 a las 14:00 hs. Conforme los términos consignados en el Anexo I del presente acto resolutivo, al amparo de lo establecido en el Capítulo III, Artículo 16° Inciso 1) del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución N° 1591/INCAA/2004 por el Servicio de Realización Integral del Evento denominado "Ventana Sur 2009" por un monto aproximado de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.00.-).

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

CIRCULAR con CONSULTA

Expediente Nº 1030/2009

Licitación Pública Nº 05/2009

Motivo: "Servicio de Realización Integral del Evento denominado Ventana Sur 2009"

Se pone a conocimiento que la apertura de ofertas de la Licitación Pública Nº 05/2009, tendrá lugar el día 14 de agosto de 2009 a las 14:00 horas en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sita en Lima 319, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 18/08/2009 Nº 67616/09 v. 18/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2861/2009

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el expediente Nº 8165 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 3917 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que el mantenimiento de inscripción se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 30 de septiembre de 2008.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que sin perjuicio de ello, y para el presente período, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso de la aquí solicitante, y según surge de la planilla adjunta al dictamen que antecedente, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2009.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias lo previsto en los Decretos Nros. 125/2009 y 126/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. con el número DOS (2), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, CASILLA DE CORREO, TELEGRAMA, SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES y CARTA DOCUMENTO con una cobertura total en todo el territorio nacional con medios propios.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 2º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.— Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/08/2009 Nº 67733/09 v. 18/08/2009

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 367/2009

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1754/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 25.467 y el capítulo III del Anexo del Decreto Nº 257 del 7 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 25 de la Ley Nº 25.467 se insta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instituir la distinción "Investigador de la Nación Argentina", con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de investigadores.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores en el impacto de la producción de nuevos conocimientos, el impacto social y productivo de las innovaciones tecnológicas y el impacto en la formación de recursos humanos.

Que en el Capítulo III del Anexo del Decreto Nº 257/09 se reglamenta el mecanismo de otorgamiento de la citada distinción delegando en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la determinación de las categorías y áreas temáticas, así como las distinciones a entregar.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en la convocatoria, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias.

Que el señor Ministro de Educación ha aceptado la invitación para formar parte de la Comisión del Premio, del que se hace referencia en el ítem III del Anexo I.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 al 13 del Anexo del Decreto Nº 257/09 y el artículo 23 quinquies de la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que las distinciones a otorgar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 25.467, reglamentado por el Decreto Nº 257/09, serán: 1) Distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA", 2) Premio "HOUSSAY" y 3) Premio "HOUSSAY TRAYECTORIA".

ARTICULO 2º — Disponer la apertura de la "Convocatoria 2009" para la adjudicación de la distinción y premios establecidos en el Artículo 1º. De la nómina de ganadores del Premio "HOUSSAY TRAYECTORIA" se elegirá al investigador merecedor de la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA".

ARTICULO 3º — Los premios "HOUSSAY" Y "HOUSSAY TRAYECTORIA" totalizarán OCHO (8) galardones cada uno, distribuidos en las siguientes OCHO (8) áreas de la investigación científica: I) Física, Matemática, Ciencias de la Computación; II) Química, Bioquímica, Biología Molecular; III) Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Veterinaria; IV). Ciencias de la Tierra del Agua y de la Atmósfera, Astronomía; V) Ciencias Médicas; VI) Ciencias Sociales (comprende Sicología, Economía, Ciencias de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, Ciencias Políticas); VII) Ciencias Humanas (comprende Historia, Lingüística, Antropología, Literatura, Filosofía) y VIII) Ingenierías, Arquitectura, Informática.

De entre los ganadores de la categoría Houssay Trayectoria se elegirá al "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA" que obtendrá UN (1) galardón consistente en una medalla de oro. Todas las distinciones podrán declararse desiertas.

ARTICULO 4º — Los investigadores premiados recibirán una medalla y un diploma y, además una asignación de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en el caso de los galardonados con el Pre-

mio “HOUSSAY TRAYECTORIA” y de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) para los galardonados con el Premio “HOUSSAY”. El investigador que obtenga la distinción “INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA” se hará acreedor de una medalla de oro.

ARTICULO 5º — Podrán presentarse a las convocatorias que se dispongan anualmente los investigadores con residencia en el país o con residencia temporaria en el exterior, siempre que en este último caso hayan desarrollado la mayor parte de sus investigaciones en el país. En ningún caso podrán presentarse a las convocatorias los investigadores que hayan ganado en las anteriores ediciones Premios Houssay implementados por la ex SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA en las categorías Investigador Consolidado y Trayectoria Científica.

ARTICULO 6º — Aprobar los requisitos y pautas para la entrega de los premios y distinciones detallados en el Artículo 1º que se describen en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 7º — La aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente, estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTICULO 8º — La erogación que implique el cumplimiento de la presente medida será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

“REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS “HOUSSAY” Y “HOUSSAY TRAYECTORIA” Y DISTINCION “INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA”

I.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION.

En cada una de las disciplinas se premiará las categorías que a continuación se detallan, las cuales estarán definidas de la siguiente forma:

a) Premio Houssay: destinado a aquel investigador que como edad máxima no haya cumplido los cuarenta y cinco (45) años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

b) Premio Houssay Trayectoria: destinado a todos los demás investigadores

La elevación de candidatos a los Premios Houssay y Premios Houssay Trayectoria se deberá realizar por intermedio de las instituciones que forman parte del Sistema Científico y Tecnológico de la Republica Argentina comprendidas directa o indirectamente en el Artículo 14º de la Ley Nº 25.467. Los mecanismos establecidos son dos: las instituciones postularán ante este ministerio al/los investigador/es que consideren que reúnen las condiciones para aspirar al galardón o, el investigador gestionará un aval de la institución a la que pertenece para presentarlo a este Ministerio. La nómina de instituciones habilitadas para la elevación de candidatos es la siguiente:

— Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

— Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)

— Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

— Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

— Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

— Servicio Geológico Minero Argentina (SEGEMAR)

— Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP)

— Instituto Nacional del Agua (INA)

— Centro de Investigación Tecnológica de la Fuerzas Armadas (CITEFA)

— Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS)

— Univ. Nacionales (a nivel de facultad) y Privadas (a nivel de Universidad)

— Academias Nacionales

— Instituciones Provinciales de Ciencia y Tecnología.

II.- COMISIONES DE EVALUACION.

Estarán integradas, para cada una de las áreas de conocimiento, por un número mínimo de cuatro (4) miembros pertenecientes a la Categoría I del Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos, o a la Categoría Investigador Principal o Superior del CONICET o tener antecedentes científicos equivalentes. Los miembros de las comisiones de evaluación serán designados por Resolución del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Quienes se hayan postulado para los premios objeto de la presente, no podrán integrar ninguna Comisión de Evaluación.

III.- COMISION DE LA DISTINCION.

Estará formada por el MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el MINISTRO DE EDUCACION y la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA. Esta Comisión, basada en las recomendaciones de las Comisiones de Evaluación, designará a los investigadores ganadores de los Premios Houssay y Houssay Trayectoria. De los ganadores de los Premios Houssay Trayectoria elegirá al investigador que será galardonado con la Distinción Investigador de la Nación Argentina, cuyo fallo será definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION.

Las Comisiones de Evaluación se reunirán por separado, elegirán un coordinador, evaluarán los antecedentes sobre la base de los objetivos de premiación y elaborarán ternas para cada una de las categorías con su respectivo orden de mérito. Como producto de la evaluación se deberá elaborar un acta de lo actuado por la Comisión de Evaluación y los dictámenes detallados correspondientes a las ternas de cada categoría según el orden de mérito. Las Comisiones de Evaluación tienen potestad de elaborar sus propios criterios de evaluación.

El Coordinador tendrá doble voto en el caso de que en las decisiones a tomar se registre un empate.

En especial, las Comisiones de Evaluación deberán operar funcionalmente aplicando los criterios de actuación que a continuación se detallan:

a) En ningún caso los premios podrán ser compartidos.

b) Los postulantes podrán postularse a una sola categoría de premios.

c) Por unanimidad, se podrá decidir que un aspirante inscripto en un área de conocimiento será más propiamente evaluado en otra y transferir los antecedentes a la Comisión de Evaluación que se estime pertinente. La Comisión de Evaluación receptora podrá aceptar la transferencia o rechazarla; en este último caso, el trámite deberá regresar a la Comisión de Evaluación original que deberá expedirse sobre el mismo.

En caso de no haber unanimidad, los antecedentes del aspirante deberán ser evaluados en el área de conocimiento en la que se inscribió.

d) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento de la verdad, y siempre que sobre este particular exista acuerdo unánime, deberán ser excluidas sin más tramite.

A posteriori, los coordinadores de las Comisiones de Evaluación de cada área de conocimiento, se reunirán al comienzo de la sesión de la Comisión de la Distinción para presentar lo actuado por cada Comisión de Evaluación y elevar sus recomendaciones de ganadores en cada área y categoría. Posteriormente, una vez retirados los coordinadores de las comisiones, la Comisión de la Distinción sesionará.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR.

Las Instituciones de Ciencia y Tecnología definidas en el punto I de este Anexo que deseen postular candidatos deberán enviar un listado de investigadores con sus datos personales y una breve descripción de las cualidades por las cuales se considera pertinente la postulación a los premios relacionadas con los objetivos mencionados en el considerando. El Ministerio tomará contacto con el investigador postulado para otorgarle un nombre de usuario y una clave para que acceda al aplicativo una vez abierta la convocatoria para la carga de los ítems del Currículum Vitae, mencionados más abajo.

Para el caso de los investigadores que se presenten con un aval institucional, deberán remitir sus datos personales y el aval institucional al Ministerio. El Ministerio tomará contacto con el investigador avalado para otorgarle un nombre de usuario y una clave para que acceda a la aplicación una vez abierta la convocatoria para la carga del Currículum Vitae.

Toda la documentación mencionada en este ítem debe presentarse en formato de papel sin excepción.

La documentación deberá ser remitida al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Av. Córdoba 831 7º piso (C1054AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires reservándose el mismo —para lo sucesivo— la oportunidad de especificar la fecha de recepción de la misma, circunstancia que será debidamente comunicada.

VI.- CONTENIDOS DEL “CURRICULUM VITAE”.

Los siguientes puntos deberán ser completados en el aplicativo:

I. Datos personales

II Formación

III. Antecedentes académico profesionales

- Investigación y desarrollo (I+D) (Situación actual y trayectoria)

- Formación de recursos humanos en ciencia y tecnología (Situación actual y trayectoria)

- Docencia universitaria

IV. Producción científica y tecnológica

- Producción científico-tecnológica publicada

  - Artículos publicados en revistas

  - Libros o partes de libros

  - Trabajos en actas, “proceedings” o anales de eventos

- Producción tecnológica

  - Producción tecnológica con títulos de propiedad intelectual

  - Producción tecnológica sin títulos de propiedad intelectual

V. Otros antecedentes

- Premios y/o distinciones honoríficas

- Participación en eventos científico-tecnológicos

-Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las instituciones de ciencia y tecnología del país.

e. 18/08/2009 Nº 67839/09 v. 18/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4957. 26/06/2009. Ref.: Circular LISOL 1 - 502. OPASI 2 - 401. Normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Garantías". Denuncia de extravío de valores. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.6.1.7. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por el siguiente:

"1.6.1.7. Pérdida, sustracción, destrucción, robo o hurto.

i) Certificados de depósitos a plazo fijo transferibles.

Serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio, Libro II, Título X sobre Letras de Cambio conforme lo previsto por el Decreto-Ley 5965/63 y normas complementarias.

ii) Certificados de depósitos a plazo fijo intransferibles.

En tanto la entidad financiera no haya tomado conocimiento de su cesión por el titular, deberán ser abonados a éste, previa acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate."

2. Sustituir el punto 7.2.3. de la Sección 7. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

"7.2.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate."

3. Sustituir el acápite ii) del inciso d) del punto 1.1.10.2. de la Sección 1. de las normas, sobre "Garantías" por el siguiente:

"ii) Que se encuentren incorporados a la "Central de cheques rechazados" o se hayan producido denuncias de extravío o sustracción ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate, en relación con otros cheques de pago diferido del/los mismos titulares."

Adicionalmente, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Garantías". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.6.1.2. Entrega.

En el momento de la imposición, se entregará al titular o a su representante el certificado definitivo, intervenido por la entidad con sello y firma, salvo que se utilicen sistemas de escritura mecanizados de seguridad, no admitiéndose el uso de recibos provisionales.

1.6.1.3. Control de las fórmulas impresas.

Deberán implementarse mecanismos rodeados de los recaudos de seguridad indispensables que posibiliten el efectivo control de las fórmulas impresas, con intervención de los funcionarios responsables de las oficinas operativas.

1.6.1.4. Anulación de certificados.

Los certificados que por cualquier motivo se anulen quedarán archivados en la entidad financiera por el término de 10 años.

1.6.1.5. Certificación de autenticidad.

En los casos de certificados nominativos transferibles, a pedido del tenedor debidamente identificado, la entidad financiera emisora hará constar en su reverso la autenticidad del documento y que el depósito se encuentra asentado en los registros de la entidad, mediante texto, fecha, sello y firmas de 2 funcionarios.

1.6.1.6. Falsificación o adulteración.

La entidad financiera que compruebe falsificación, adulteración o cualquier tipo de alteración en un certificado de depósito, deberá:

i) proceder a retenerlo contra recibo extendido a nombre del presentante.

ii) formular la pertinente denuncia policial.

1.6.1.7. Pérdida, sustracción, destrucción, robo o hurto.

i) Certificados de depósitos a plazo fijo transferibles.

Serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio, Libro II, Título X sobre Letras de Cambio conforme lo previsto por el Decreto-Ley 5965/63 y normas complementarias.

ii) Certificados de depósitos a plazo fijo intransferibles.

En tanto la entidad financiera no haya tomado conocimiento de su cesión por el titular, deberán ser abonados a éste, previa acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4957	Vigencia: 26/06/2009	Página 3

1.6.2. Acreditación en cuenta.

1.6.2.1. Los depósitos a plazo fijo impuestos en pesos o en moneda extranjera bajo la modalidad de nominativos intransferibles podrán ser instrumentados mediante la acreditación de los fondos respectivos en cuentas específicas abiertas con esa única finalidad.

En estos casos, se presumirá que el lugar de pago, al vencimiento, es la casa donde está radicada la cuenta.

1.6.2.2. Como mínimo cuatrimestralmente, la entidad deberá proveer al depositante un estado con el movimiento operado en la cuenta (resumen), dejando constancia de los datos referidos a los depósitos que en ella se hubiesen registrado; número de la operación o certificado, si lo hubiere; fecha de imposición; plazo; tasas de interés nominal y efectiva anuales; fecha de vencimiento; moneda; impuestos; datos para determinar la retribución en los depósitos con cláusulas de interés variable, etc.

Además, en el lugar que determine la entidad se insertará el nombre, apellido e identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de cada uno de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.7. Constitución.

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes en los lugares habilitados al efecto.

1.7.1. En forma personal.

La entidad proporcionará el certificado o la correspondiente constancia debidamente intervenida por el cajero receptor de los fondos, según la opción a la que corresponda la operación.

1.7.2. Por otros medios.

1.7.2.1. Cajeros automáticos.

Se emitirá la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación.

Cuando sea posible emplear esta modalidad, corresponderá poner en conocimiento de los clientes las recomendaciones y recaudos a adoptar respecto de su uso contenidas en el punto 3.4. de la Sección 3.

1.7.2.2. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "Internet", y otros medios alternativos similares.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4957	Vigencia: 26/06/2009	Página 4

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.6.2.2.).

Las entidades deberán tener implementado mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.8. Monedas y títulos admitidos.

1.8.1. Pesos.

1.8.2. Dólares estadounidenses y euros.

i) Las cancelaciones totales o parciales deberán efectivizarse en la misma clase de activo (billetes o transferencias) en que se hayan impuesto los fondos.

ii) Cuando el depósito se haya efectuado en billetes, el depositante podrá optar, en oportunidad del retiro total o parcial, por recibir billetes o transferencias, o acreditación en cuentas a la vista en dólares.

1.8.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos a plazo fijo en otras monedas.

Para las cancelaciones regirá el criterio a que se refiere el punto 1.8.2.

1.8.4. Títulos valores públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina.

i) Sólo podrán ser captados por bancos y compañías financieras.

ii) Deberán tener cotización normal y habitual en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

iii) Los títulos privados deberán contar con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

iv) Los instrumentos del país admitidos son los contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina a los fines del cómputo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

1.9. Depósitos con cláusula "CER".

El importe del depósito se actualizará mediante la aplicación del valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que surja de comparar los índices del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución y el de igual antelación al día de vencimiento.

Estas imposiciones sólo podrán efectuarse en pesos.

Versión: 10a.	COMUNICACION “A” 4957	Vigencia: 26/06/2009	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	1.1.		“A” 3043						
	1.2.		“A” 3043						
	1.3.		“A” 3043						
	1.4.		“A” 1199		I		5.7.		
	1.5.1.		“A” 1653		I		3.4.5.	1°	
	1.5.2.		“A” 1465	I			2.1.3.1.		Según Com. “A” 3660 y “A” 4874.
			“A” 1653		I		3.4.4.1.		
			“A” 1820	I			3.5.		
	1.5.3.		“A” 1465	I			2.1.3.2.		
			“A” 1653		I		3.4.4.2.		
	1.5.4.		“A” 1465	I			2.1.3.3.		
			“A” 1653		I		3.4.4.3.		
	1.5.5.		“A” 1465	I			2.1.3.4. 2.1.3.5.		S/Com. “A” 3043 y “A” 3323 y “A” 4875.
			“A” 1653		I		3.4.4.4. 3.4.4.5.		
	1.5.6.		“A” 1465	I			2.1.3.6.		
	1.5.7.		“A” 1465	I			2.1.3.7.		
			“A” 1653		I		3.4.4.6.		
	1.5.8.		“A” 3043						
	1.5.9.		“A” 1465	I			2.1.3.8.		
			“A” 1653		I		3.4.4.7.		
	1.5.10.		“A” 3660						
1.	1.5.11.		“A” 1465 “A” 1653	I	 I		2.1.3.9. 3.4.4.9.		Según Com. “A” 3660.
	1.5.12.		“A” 1465 “A” 1653	I	 I		2.1.3.10. 3.4.4.10.		Según Com. “A” 3660.
	1.5.13.		“A” 1465 “A” 1653	I	 I		2.1.3.12. 3.4.4.11.		Según Com. “A” 3660.
	1.5.14.		“A” 1465	I			2.1.3.11.		Según Com. “A” 3660.
	1.6.1.		“A” 1465 “A” 1653	I	 I		2.1.3. 3.1. 3.3.	1°	
	1.6.1.1.		“A” 1653 “A” 1913		I		3.4.4. 1.	1°	
	1.6.1.2.		“A” 1653		I		3.4.1. 3.4.2.		
	1.6.1.3.		“A” 1653		I		3.4.5. 3.4.6.	2°	
	1.6.1.4.		“A” 1653		I		3.4.5.	3°	
	1.6.1.5.		“A” 1653		I		3.4.7.		
	1.6.1.6.		“A” 1653		I		3.4.8.		
	1.6.1.7.		“A” 3043		I				Según Com. “A” 4957.
	1.6.2.1.		“A” 1913				2.	1°	
	1.6.2.2.	1°	“A” 1913					2°	Según Com. “A” 4809.
		2° a 4°	“A” 3323						

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todos los cheques, a las fórmulas de cheques y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas y, en su caso, a los certificados nominativos de registración.

7.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

7.2.1. Comunicar de inmediato a la entidad la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

7.2.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

7.2.2.1. Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta.

7.2.2.2. Número y denominación de la cuenta.

7.2.2.3. Motivo de la denuncia.

7.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

7.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

7.2.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.

7.3. Obligaciones a cargo del banco.

7.3.1. En todos los casos.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: “Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4957	Vigencia: 26/06/2009	Página 1

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	6.3.		“A” 2864				2.3.		
	6.3.1.		“A” 2864				2.3.1.		
	6.3.2.		“A” 3244				6.3.2.		
	6.3.3.	1°	“A” 2864				2.3.2.		
		2°	“A” 3075						S/Com. “A” 3244 y “A” 4063, pto. 1.
		3°	“A” 3075						
	6.4.		“A” 2864				2.4.		
	6.4.1.	1°	“A” 2864				2.4.1.		
	6.4.1.1.		“A” 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		“A” 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		“A” 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		“A” 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		“A” 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2°	“A” 2864				2.4.1.7.		
		3°	“A” 2514 “A” 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. “A” 2779.
	6.4.2.		“A” 2864				2.4.3.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244.
	6.4.3.		“A” 2864				2.4.4.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244.
6.	6.4.4.		“A” 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		“A” 2864				2.4.6.		S/Com. “A” 3235 y “A” 3899.
	6.4.6.	1°	“A” 2864				2.4.7.	1°	
	6.4.6.1.		“A” 2864				2.4.7.1.		S/Com. “A” 3244.
	6.4.6.2.		“A” 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		“A” 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		“A” 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		“A” 2864				2.4.7.5.		S/Com. “A” 2891.
	6.4.6.	últ.	“A” 2864				2.4.7.	últ.	S/Com. “A” 3244.
	6.4.7.	1°	“A” 2864				2.4.8.	1°	S/Cm. “A” 4063, pto. 2.
	6.4.7.1.		“A” 2864				2.4.8.	2°	S/Com. “A” 3233 y “A” 4063, pto. 2.
	6.4.7.2.		“A” 2864				2.4.8.	3°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3233.
	6.4.7.3.		“A” 2864				2.4.8.	8°	S/Com. “A” 2891, pto. 2., 3233, 3244 y 4063, pto. 2.
	6.4.7.	últ.	“A” 4063				2.		
	6.4.8.		“A” 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		“A” 2864				2.4.10.		
	6.5.		“A” 4063				3.		
			“A” 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		“A” 2514	único			1.3.9.		S/Com. “A” 3075.
	7.2.		“A” 2514	único			1.3.9.1.		
7.	7.2.1.		“A” 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		“A” 2514	único			1.3.9.1.2.		S/Com. “A” 3244.
	7.2.3.		“A” 2514	único			1.3.9.1.3.		S/Com. “A” 4579 y 4957.
	7.3.		“A” 2514	único			1.3.9.2.	1°	

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.

ii) Que se encuentren incorporados a la “Central de cheques rechazados” o se hayan producido denuncias de extravío o sustracción ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate, en relación con otros cheques de pago diferido del/los mismos titulares.

iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito —distintos del cheque de pago diferido—, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.

1.1.10.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos clientes deberá constituir una cartera cuyo valor nominal sea de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Podrá superar ese límite con ajuste a las siguientes pautas:

a) Límite máximo del total del valor nominal de documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 2,5% respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

b) Límite máximo del valor nominal de los documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 5% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.

c) Límite global de la cartera en valor nominal: 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Cuando los sujetos obligados al pago sean clientes de la entidad financiera, el importe de la asistencia concedida conforme a esta modalidad se imputará a sus márgenes crediticios, no computándose a los fines de los límites establecidos precedentemente.

Dentro de cada período, los límites deberán ser observados en forma diaria.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4957	Vigencia: 26/06/2009	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	Único	1.1.		Según Com. "A" 4242.
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3°, a)	Según Com. "A" 2443, 2932, 3918 y 4242.
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3°, a)	Según Com. "A" 2443, 2932 y 3918.
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3°, b)	Según Com. "A" 2932, 3918 y 4242.
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3°, c)	Según Com. "A" 2932 y 4242.
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3°, d)	Según Com. "A" 2932 y 4741.
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3°, e)	Según Com. "A" 2932, 3918 y 4242.
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3°, h)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3°, i)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104, 4242, 4522 y 4957.
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141.
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com "A" 4242.
	1.1.13. 1.1.13.	 2°	"A" 2932	único	1.1.14.		Según Com. "A" 3918.
	1.1.14.		"A" 3114		1.		
	1.1.14.1.	1°	"A" 3114				Según Com. "A" 3918 y 4055.
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918 y 4055.
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307, 3918 y 4465.
	1.1.16.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529.
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1°	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), 2932 y 3314.
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y 3918.
	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y 3918.
			"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314.
	1.2.5.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529.
	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242.
	1.2.7.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501.
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.

e. 18/08/2009 Nº 67810/09 v. 18/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9573. 30/06/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Julio de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante julio de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en junio de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 6,6% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para julio de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JULIO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9573

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0195	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0195	3	sí
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0270	2	sí
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0325	2	sí
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0320	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0450	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0255	1	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0255	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0255	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0370	2	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0330	4	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0255	2	sí
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0365	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0295	3	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0265	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0350	1	sí
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.07.09 (L01L9)	0,0045	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 08.07.09 (L08L9)	0,0045	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.09.09 (L02S9)	0,0045	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.09.09 (L16S9)	0,0045	1	n. a.
Notas Internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 01.07.09 (BI09L)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2.5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0045	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad Diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0290
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0270
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0300
Banco Patagonia (BPAT)	0,0290
Comercial del Plata (COME)	0,0335
Cresud (CRES)	0,0325
Edenor (EDN)	0,0315
Grupo Clarin (GCLA)	0,0390
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0335
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0280
Ledesma (LEDE)	0,0305
Mirgor (MIRG)	0,0340
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0295
Pampa Energía (PAMP)	0,0275
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0370
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0460
Siderar (ERAR)	0,0285
Socotherm Americas (STHE)	0,0370
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0350
Tenaris (TS)	0,0395
Transener (TRAN)	0.0320
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0315

e. 18/08/2009 Nº 67814/09 v. 18/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9577. 01/07/2009. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 9577

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. “A” 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1	Punto 3 Ley 23370	Punto 4 Sublímite clientela general	Punto 4 Restantes operaciones	Uso de la Justicia			
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20090601	79.0778	416.5765	45635.0684	5161.4086	365.2944	20090601	0.04	0.74
20090602	79.0802	416.6659	45673.2934	5164.0861	365.4165	20090602	0.04	0.68
20090603	79.0826	416.7553	45711.5503	5166.7650	365.5309	20090603	0.04	0.72
20090604	79.0850	416.8447	45749.8392	5169.4452	365.6361	20090604	0.04	0.65
20090605	79.0874	416.9341	45788.1601	5172.1268	365.7475	20090605	0.04	0.77
20090606	79.0898	417.0235	45826.5130	5174.8098	365.8481	20090608	0.04	0.81
20090607	79.0922	417.1129	45864.8980	5177.4941	365.9487	20090609	0.04	0.70
20090608	79.0946	417.2024	45903.3151	5180.1798	366.0493	20090610	0.04	0.68
20090609	79.0970	417.2919	45941.7643	5182.8669	366.1685	20090611	0.04	0.57
20090610	79.0994	417.3814	45980.2456	5185.5553	366.2939	20090612	0.04	0.78
20090611	79.1018	417.4709	46018.7591	5188.2451	366.4023	20090616	0.04	0.84
20090612	79.1042	417.5604	46057.3048	5190.9363	366.5077	20090617	0.04	0.81
20090613	79.1066	417.6499	46095.8827	5193.6288	366.5961	20090618	0.04	0.72
20090614	79.1090	417.7394	46134.4928	5196.3227	366.6845	20090619	0.04	0.79
20090615	79.1114	417.8290	46173.1352	5199.0180	366.7729	20090622	0.04	0.89
20090616	79.1138	417.9186	46211.8099	5201.7146	366.8613	20090623	0.04	0.72
20090617	79.1162	418.0082	46250.5169	5204.4126	366.9822	20090624	0.04	0.62
20090618	79.1186	418.0978	46289.2563	5207.1120	367.1124	20090625	0.04	0.71
20090619	79.1210	418.1874	46328.0281	5209.8128	367.2380	20090626	0.04	0.75
20090620	79.1234	418.2770	46366.8323	5212.5149	367.3497	20090629	0.04	0.81
20090621	79.1258	418.3667	46405.6689	5215.2184	367.4615	20090630	0.04	0.67
20090622	79.1282	418.4564	46444.5379	5217.9233	367.5733			
20090623	79.1306	418.5461	46483.4394	5220.6296	367.6960			
20090624	79.1330	418.6358	46522.3734	5223.3372	367.8342			
20090625	79.1354	418.7255	46561.3400	5226.0462	367.9461			
20090626	79.1378	418.8152	46600.3392	5228.7566	368.0425			
20090627	79.1402	418.9049	46639.3710	5231.4684	368.1529			
20090628	79.1426	418.9947	46678.4354	5234.1816	368.2633			
20090629	79.1450	419.0845	46717.5324	5236.8961	368.3737			
20090630	79.1474	419.1743	46756.6621	5239.6120	368.4904			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar l estadísticas e indicadores l monetarias y financieras l Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 18/08/2009 Nº 67809/09 v. 18/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9587. 14/07/2009. Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9587

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	106.08	106.53	20090707	2.2744
			20090708	2.2747
			20090709	2.2750
			20090710	2.2753
			20090711	2.2756
			20090712	2.2760
			20090713	2.2763
			20090714	2.2766
			20090715	2.2769
			20090716	2.2772
			20090717	2.2775
			20090718	2.2778
			20090719	2.2781
			20090720	2.2784
			20090721	2.2788
			20090722	2.2791
			20090723	2.2794
			20090724	2.2797
			20090725	2.2800
			20090726	2.2803
			20090727	2.2806
			20090728	2.2809
			20090729	2.2812
			20090730	2.2816
			20090731	2.2819
106.08	106.53		20090801	2.2822
			20090802	2.2825
			20090803	2.2828
			20090804	2.2831
			20090805	2.2834
			20090806	2.2837

Cálculo según Ley 25.713 Anexo i (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que puedan visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo

A http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletín.estad@bcra.gov.ar

e. 18/08/2009 N° 67805/09 v. 18/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9589. 15/07/2009. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de Interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos Personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2009	
Mayo	33.72

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http:/www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 18/08/2009 Nº 67801/09 v. 18/08/2009



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Juan Julio LOMANTO, la providencia de fojas 73, dictada en el Expediente CUDAP Nº 3322/2007 que en su parte pertinente dice: "VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) respecto de: LOMANTO JUAN JULIO, con domicilio en RUTA NACIONAL Nº 8 KM 222 - PERGAMINO de la provincia de Buenos Aires… Fdo.: Dra. MARIA FLORENCIA ELGASSI, Dto. Asuntos Judiciales, Dirección Nacional de Migraciones." Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 13/08/2009 Nº 66779/09 v. 18/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2.744/09 dictada por el Directorio del INAES con fecha 05/08/2009, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada CHAMPAGNAT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., matr. 3.915, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-to.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1959/72-t.o. 1991 – 5 días) Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 14/08/2009 Nº 67754/09 v. 19/08/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 665/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato Unico de Empleados Legislativos de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 628.398/2005 del Registro de la Delegación Regional TUCUMAN de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS con fecha 26 de diciembre de 2005.

Que por Resolución Nº 154 de fecha 7 de marzo de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2011.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los empleados legislativos, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de TUCUMAN.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de junio de 2005 a noviembre de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los empleados dependientes de la Legislatura de la Provincia de TUCUMAN, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) plantea su oposición por considerar que existe plena superposición de ámbitos de actuación y negar la existencia de mayor representatividad de la entidad peticionante.

Que con fecha 25 de junio de 2008 se realizó en la Delegación Regional TUCUMAN la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrieron la peticionante y la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia no concurrieron el resto de las entidades preexistentes a ejercer el derecho de control pese a encontrarse debidamente citadas.

Que en la audiencia citada se constató que la peticionante posee novecientos quince afiliados cotizantes en el mes de junio de 2005, novecientos treinta y tres afiliados cotizantes en el mes de julio de 2005, novecientos treinta afiliados cotizantes en el mes de agosto de 2005, novecientos veintiséis afiliados cotizantes en el mes de septiembre de 2005, novecientos treinta y seis afiliados cotizantes en el mes de octubre de 2005, y novecientos treinta y dos afiliados cotizantes en el mes de noviembre de 2005.

Que asimismo se constató que la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) posee ciento ochenta y nueve afiliados cotizantes en cada uno de los meses mencionados.

Que con fecha 21 de octubre de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que ninguna de las entidades preexistentes citadas concurrieron pese haber sido notificadas de la misma.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional TUCUMAN ante el organismo empleador surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION no posee afiliados cotizantes en los meses comprendidos entre julio de 2005 a noviembre de 2005 inclusive y que ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO posee diecisiete afiliados cotizantes en cada uno de los meses comprendidos entre julio de 2005 a noviembre de 2005 inclusive.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al treinta y siete por ciento (37%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS con domicilio en la calle Lamadrid Nº 86, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, la Personería Gremial para agrupar a todos los empleados dependientes de la Legislatura de la Provincia de TUCUMAN; con zona de actuación en la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 666/2009

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Unión de Obreros de la Industria Maderera de General Manuel Belgrano, Provincia de Entre Ríos

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 107.698/2007 del Registro de la Delegación Regional Posadas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO, con domicilio en Entre Ríos sin número, de la Localidad de Puerto Esperanza, Provincia de MISIONES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 858, de fecha 6 de julio de 1994, la mencionada asociación obtuvo su inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2545.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 18 de mayo de 2007.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores de las distintas ramas de la madera, carpintería, fábrica de cajones, fábrica de madera terciada, laminadoras y aserraderos, con categoría desde peón ayudante hasta oficial, además de los empleados no jerarquizados y transportistas, con zona de actuación en el Departamento de Iguazú y General Manuel Belgrano de la Provincia de MISIONES.

Que se intimó por reiteradas providencias, la acreditación de la cantidad de trabajadores en la actividad, con independencia de que serán afiliados, no afiliados o afiliados a otras entidades, por el periodo de seis meses anteriores a la petición: noviembre 2006 a abril 2007 inclusive, discriminados mes por mes.

Que la peticionante no acreditó el universo de trabajadores, a pesar del tiempo transcurrido.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) sus modificarias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO, pon domicilio en Entre Ríos sin número, de la Localidad de Puerto Esperanza, Provincial de Misiones.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 668/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el expediente Nº 1.179.829/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN FERNANDO, con domicilio en Lavalle Nº 1078, San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN FERNANDO, con domicilio en Lavalle Nº 1078, San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio bajo relación de dependencia con la Municipalidad de San Fernando de la Provincia de BUENOS AIRES. Asimismo, agrupara a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en el mismo ámbito territorial en el que funciona el municipio.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/129 del Expediente Nº 1.270.377/08 agregado a fojas 180 del Expediente Nº 1.179.829/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 669/2009

Apruébase el texto del estatuto social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.149/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1 de fecha 3 de enero de 1955 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 274.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente con anterioridad, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 45/111 del Expediente Nº 1.332.149/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º. —- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º. —- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 671/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.186.529/2006 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FLORENCIO VARELA con fecha 13 de septiembre de 2006.

Que por Resolución Nº 317 de fecha 24 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2496.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter, en la Municipalidad de Florencio Varela; con zona de actuación en la localidad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de mayo de 2006 a octubre de 2006 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Florencio Varela, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 16 de abril de 2008 se realizó en la Delegación Regional Lomas de Zamora la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia solo concurrió a ejercer el derecho de control la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, pese a que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se encontraba debidamente citada.

Que con fecha 4 de septiembre de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que ninguna de las entidades preexistentes concurrieron, pese haber sido notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional Lomas de Zamora ante el municipio empleador, surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION no posee afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO posee sesenta y dos afiliados en el mes de mayo de 2006, sesenta y un afiliados en el mes de junio de 2006, cincuenta y nueve afiliados en el mes de julio de 2006, cincuenta y nueve afiliados en el mes de agosto de 2006, cincuenta y seis afiliados en el mes de septiembre de 2006 y cincuenta y seis afiliados en el mes de octubre de 2006.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al cincuenta y cuatro por ciento (54%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FLORENCIO VARELA con domicilio en la calle Presidente Perón Nº 776, Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia con la Municipalidad de Florencio Varela; con zona de actuación en dicho municipio de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 672/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico del Personal de Recursos Hídricos de Tucumán.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el expediente Nº 630.827/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE RECURSOS HIDRICOS DE TUCUMAN (S.U.P.R.HI.T.), con domicilio en Manzana H, casa 5 del Barrio 200 Vivienda - VILUCO, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial, como asociación de primer grado, en orden a lo establecido en el artículo 10 inciso “c” de la Ley 23.551.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.651, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE RECURSOS HIDRICOS DE TUCUMAN (S.U.P.R.HI.T.), con domicilio en Manzana H, casa 5 del Barrio 200 Vivienda - VILUCO, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, conforme al artículo 10 inciso “c” de la Ley 23.551, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en la Dirección de Recursos Hídricos del Superior Gobierno de la Provincia de TUCUMAN; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/90 del Expediente Nº 630.827/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 673/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Sunchales, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 151.502/98 del Registro de la Delegación Regional SANTA FE, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.O.E.M.), con domicilio en la calle Leandro N. Alem 1089, Sunchales, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 115 de fecha 24 de febrero de 1998 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2062.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional SANTA FE, el 3 de junio de 2008, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 3 de junio de 2008 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 4 de diciembre de 2007, celebrada a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que a la audiencia del 3 de junio de 2008 compareció el Doctor Rubén Eduardo Di Caprio como apoderado de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien impugna la audiencia, no compareciendo los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 17 de septiembre de 2008 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia del 17 de septiembre de 2008 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ni los representantes de la requirente para ejercer el derecho de control, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional SANTA FE, arbitre los medios necesarios, a fin de informar la cantidad de agentes en relación de dependencia con la Municipalidad de Sunchales, Comuna de Ataliva, Comuna de Humberto Primero, Comuna de Tacural, Colonia Hugentobler y Comuna de Eusebia del Departamento Castellanos y Comuna de Palacios y Comuna de Monigotes, de la Provincia de SANTA FE, afiliados al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período mayo 1998 a octubre de 1998 inclusive, determinados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer se comprueba idéntica afiliación cotizante de la requirente que la verificada por esta Autoridad de Aplicación, y la falta de afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 1089, de la Ciudad Sunchales, Provincia de SANTA FE, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los empleados y obreros municipales y comunales, considerándose como tales a los que revistan en las categorías del escalafón municipal o similares que se establezcan en caso de su modificación, con zona de actuación en Sunchales, Ataliva, Humberto Primero, Tacural, Colonia Hugentobler y Eusebia del Departamento Castellanos y Comuna de Palacios y Monigotes, del Departamento San Cristóbal, de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 674/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Pirané, Provincia de Formosa.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el expediente Nº 144.392/00 del Registro de la DELEGACION REGIONAL FORMOSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIRANE (SI.TRA.M.P.), con domicilio en Pringles Nº 865, Barrio Santa Rosa, Pirané, Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dada que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIRANE (SI.TRA.M.P.), con domicilio en Pringles Nº 865, Barrio Santa Rosa, Pirané, Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Pirané; con zona de actuación en la Municipalidad de Pirané de la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/112 del Expediente Nº 148.084/08 agregado a fojas 10 del Expediente Nº 147.985/07 (fojas 192 del Expediente Nº 144.392/00), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 675/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el expediente Nº 1.174.850/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PEONES DE TAXIS DE BERISSO, con domicilio en calle 22 Nº 4813, entre 171 y 172, Berisso, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos

de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO PEONES DE TAXIS DE BERISSO, con domicilio en calle 22 Nº 4813, entre 171 y 172, Berisso, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a trabajadores peones de taxis, que prestan servicios bajo relación de dependencia con un empleador propietario de automotor habilitado como taxi y con empresas dedicadas al transporte de pasajeros mediante taxímetros, pertenecientes o no al sistema satelital, de radio taxis o tuviera en el rodado algún sistema de radiollamada, autorizados por la Municipalidad, de la Ciudad de Berisso de la Provincia de BUENOS AIRES, con zona de actuación territorial en la ciudad homónima.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 73/143, del Expediente Nº 1.174.850/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezada por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 26.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 677/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Carne y sus Derivados de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el expediente Nº 1.251.286/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en Amadeo Bericoy S/Nº, Puerto Tirol, Provincia del CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en Amadeo Bericoy S/Nº, Puerto Tirol, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas y establecimientos, cualquiera sea su constitución jurídica, dedicados a la matanza de animales; con zona de actuación en los Departamentos de Comandante Fernández y San Fernando de la Provincia del CHACO.

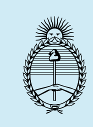
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 13/72 del Expediente Nº 1.251.286/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 191/2009

Tope Nº 67/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.175.489/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 71 de fecha 16 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71 del Expediente Nº 1.175.489/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 71/09 y registrado bajo el Nº 73/09, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que a fojas 113/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 71 del 16 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 73/09 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.175.489/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO CCT 17/75 "E"	1/06/2006	$ 1.373,40	$ 4.120,20

Expediente Nº 1.175.489/06

Buenos Aires, 20 de febrero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 191/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 192/2009

Tope Nº 69/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1949 de fecha 16 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.300.876/08 agregado como foja 133, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1949/08 y registrado bajo el Nº 1338/08, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que a fojas 159/162, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que cabe destacar lo establecido por las partes en la Cláusula 2º del acuerdo en cuestión, a partir de la cual acordaron que los sueldos mínimos conformados fijados en el Anexo I para los empleados del Grupo de Comercialización y para el Grupo Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la indemnización por despido".

Que debe tenerse presente que lo pactado en la mencionada cláusula, lo es sin perjuicio de la potestad de esta Cartera de Estado de determinar que rubros integran dicho cálculo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS VEINTITRES ($ 23) consignada bajo el rubro "almuerzo".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dicho concepto.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dicha escala de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1949 del 16 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1338/08 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar la escala salarial del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.242.165/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS; UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO; ASEGURADORAS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS CCT Nº 264/95	1/10/2008	$ 2.586,25	$ 7.758,75

Expediente Nº 1.242.165/07

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 192/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 69/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 198/2009

Registro Nº 162/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.009/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, obrante a fojas 3/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMÁN, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.289.009/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.289.009/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.009/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 198/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 162/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires a los 28 días del mes de agosto de 2008, se constituye la Comisión Paritaria Nacional del CCT 906/07 “E”, con la presencia del Sr. Carlos Ernesto SLY en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN por una parte; y los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad con lo establecido por el Sistema de Promociones que se establece en el Anexo I del CCT 906/07 “E”, las partes acuerdan que dentro de los próximos 20 días de firmada la presente será publicada la siguiente convocatoria para cubrir la siguiente vacante;

1 Vacante para el puesto “Oficial Técnico con funciones especiales de Equipos”, categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Equipos.

La convocatoria para cubrir dicha vacante considerará los conocimientos y habilidades de los postulantes en todas aquellas materias que le permitan desempeñar las funciones de “Oficial Técnico con funciones especiales de Equipos” categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Equipos.

a) determinar y/o ejecutar acciones correctivas de emergencia; introducir en los elementos de planta modificaciones en su software; ejecutar los Planes de Contingencia a fin de restablecer la prestación del servicio en los equipos que tengan asignados; así como también la Administración y mantenimiento en funcionamiento de Sistemas o Herramientas de Gestión y el análisis de datos de tráfico, facturación o de otro tipo que se hayan obtenido de los elementos de planta, con la correspondiente emisión de las acciones preventivas o correctivas que permitan asegurar y mejorar la prestación del Servicio.

b) Además de realizar las siguientes funciones propias del área de Planta Interna de las categorías inferiores:

i) actividades de conservación, mantenimiento preventivo, las rutinas que sean necesarias a tal fin y su correcto registro, sobre los diversos elementos que componen los equipos de planta, así como también tareas de recolección rutinaria de información de tráfico, facturación o de otro tipo; la activación de líneas, facilidades y restricciones, mediante la modificación del perfil de la línea de clientes, ya sea por orden de servicio o reclamo; pudiendo utilizar como usuarios, terminales manuales, automáticos u otro medios informáticos para la introducción y obtención de los datos necesarios para su cometido.

ii) registrar, diagnosticar, localizar y reparar o gestionar la reparación de las averías, detectadas a través de comprobaciones, inspecciones, reclamos de clientes, alarmas de equipos u otros medios similares, sobre los elementos de Planta que se hayan fijado para su actuación, así como también las tareas de asignación de recursos de la Red para la provisión de Servicios; la generación de informes de tráfico, facturación o de otro tipo a partir de datos obtenidos de la Red, el registro y control de los trabajos programados en la Red y la provisión de Servicios mediante la configuración de la base de datos de los elementos de planta; Colaborarán además con los responsables de Creación de Planta en la instalación y puesta en servicio de equipos, utilizando para ello las pruebas, elementos de medidas, datos estadísticos u otros métodos que sean necesarios para el desarrollo de la tarea.

La Comisión Paritaria continuará evaluando la posibilidad de agregar a esta categoría algún otro sector del Grupo Equipos en el que se ejecuten planes de contingencia, además del sector de Planta Interna.

El personal seleccionado pasará a revistar en la categoría 6 a partir del 1/10/2008.

SEGUNDO: Las partes coinciden en la necesidad de especificar algunas pautas en relación a las variables que se consideran a los fines de la selección en un proceso de convocatorias (Puntos 2- y 3- del Sistema de Promociones).

En tal sentido, y a los efectos de determinar un puntaje global que contemple las tres variables a considerar (Antecedentes y experiencia laboral, concepto de la jefatura inmediata y examen teórico práctico) acuerdan que el concepto de la jefatura podrá modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1 punto en una escala de 0 a 10, excepto en los casos en el que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los dos años anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de la/s falta/s cometida/s.

Estas pautas generales que regirán de ahora en adelante para todas las convocatorias, serán por tanto de aplicación en las convocatorias dispuestas en el punto PRIMERO.

TERCERO: Las partes acuerdan incluir dentro de las licencias por examen del Art. 78 del CCT 906/07 “E” a las siguientes carreras terciarias de carácter oficial aprobadas por la autoridad competente:

- Aquellas cuya duración sea igual o superior a dos años.
- Aquellas que se refieran a materias de electrónica y/o telecomunicaciones.

Las partes solicitarán la homologación de la presente acta a la autoridad de aplicación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 199/2009

Registro Nº 166/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.188/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo está referido a la actualización del viático previsto en el Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917/07 “E”, del que son signatarios.

Que la vigencia está establecida a partir 15 de abril de 2008.

Que es menester indicar que, en relación a lo pactado, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.300.188/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.300.188/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.300.188/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 199/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 166/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril 2008, se reúnen, en representación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.Tuc.), el Sr. Carlos SLY, y por la otra, el Sr. Jorge LOCATELLI, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del viático previsto en el art. 51 del CCT 917/07 "E" que quedarán fijados en:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 53)	135	Monto Diario
Fraccionamiento inciso e)		
Desayuno	6.00	Monto Diario
Almuerzo	28.00	Monto Diario
Cena	28.00	Monto Diario
Alojamiento	64.00	Monto Diario
Gastos Menores	9.00	Monto Diario

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 15 de abril de 2008, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 200/2009

Registro Nº 165/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.743/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/29 del Expediente Nº 1.284.743/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo está concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 741/05 "E", del que son signatarios, y establece, sustancialmente, una recomposición salarial mediante el otorgamiento de sumas de carácter remunerativo y no remunerativo, en los montos y condiciones detallados en el mismo y en los Anexos que lo complementan.

Que la vigencia está consignada a partir del 1º de octubre de 2008.

Que en relación con lo pactado es menester indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 23/29 del Expediente Nº 1.284.743/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 23/29 del Expediente Nº 1.284.743/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.743/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 200/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 165/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 2008, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina SA., Sres. Marcelo Monzon y Leandro Moneta, como Apoderados, en adelante "TTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres.: Manrique Mario (Secretario General Adjunto); Pignanelli Ricardo (Secretario Gremial); Vica Kratzer Juan Sebastián (Secretario de Des. Hum. Turismo y Vivienda); Moran Gustavo (Subsecretario Gremial); Godino Jorge (Delegado General Delegación Zárate); Rosendo Ariel (Colaborador); Karg Miguel (Colaborador); Brizuela Ramón (Delegado); Vasile Nicolás (Delegado); Torres Aldo (Paritario); Dovale Alejandro (Paritario); Arce Hugo (Paritario); Giménez Orsi Leonardo (Paritario) en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que a partir del 1 de octubre de 2008 se reconocerá un incremento salarial y no salarial conforme se detalla en el Anexo "Escalas Salariales";

1.2) Que a partir del 1 de octubre de 2008 se reconocerá un adicional no remunerativo al personal que tenga 13 meses o más de antigüedad, que será del 1%, no acumulativo, por cada año de antigüedad efectivamente cumplida, que será calculado sobre el básico. Este adicional no remunerativo tendrá carácter extraordinario y regirá desde el 1 de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2009;

1.3) Que a partir del 1 de abril de 2009 se reconocerá un adicional remunerativo por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, del 1% sobre el básico, hasta cumplidos los 10 años de antigüedad. Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los 10 años de antigüedad. Este adicional comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2009;

1.4) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, equivalente a 160 horas de la categoría de cada empleado, generadas a partir de la división del sueldo básico más la suma del adicional no remunerativo que figura en el Anexo "Escalas Salariales", por 192 horas. Esta suma no remunerativa se abonará en 9 cuotas iguales, mensuales y consecutivas (con la salvedad de la parte final del punto 1.5 del presente), junto con la remuneración normal y habitual. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de septiembre de

2008, o de egreso previa al 31/05/09 percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a su fecha de su ingreso o egreso respectivamente;

1.5) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, cuyo importe será el que surja del resultado de considerar como si hubiere comenzado la vigencia de los puntos 1.1) y 1.2) el 1 de septiembre de 2008 en lugar del 1 de octubre de 2008. Esta suma se abonará antes del día 17/10/2008 - Junto con este pago se abonará la primera cuota del punto 1.4) y la primera cuota del punto 1.9);

1.6) También se acuerda que el importe del rubro a cuenta de futuros aumentos que fue compensado con la liquidación de septiembre/08, se reconocerá como suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, y se abonará con los salarios de octubre/08 bajo el rubro "ajuste no remunerativo";

1.7) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2009; dándose por concluidas las negociaciones salariales que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.8) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativos o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.9) Que a partir de octubre de 2008 los niveles del art. 18º del CCT serán los tradicionales y ya definidos: Operario polifuncional inicial, Operario polifuncional, Operario polifuncional avanzado y Operario polifuncional líder; pero dentro de Operario polifuncional, y según su antigüedad en TTA. serán: Operario polifuncional (de 7 meses a 18 meses inclusive), Operario polifuncional 1 (de 19 meses a 36 meses inclusive) y Operario polifuncional 2 (de 37 meses en adelante); y dentro de Operario polifuncional avanzado, y según su antigüedad en este nivel (avanzado), serán: Operario polifuncional avanzado (los primeros 18 meses en este nivel) y Operario polifuncional avanzado 1 (a partir del mes 19 en adelante en nivel avanzado);

1.10) Que a partir de las vacaciones correspondientes al año 2008 la asignación remuneratoria vacacional prevista en el art. 41º del CCT. será la que se detalla seguidamente:

	2008.	2009.	desde 2010.
Más de 6 m. hasta 3 a. cumpl.	140	160	175
Más de 3 a. cumplidos	160	180	192

Las partes acuerdan que para el corriente año 2008 las 40 horas y las 60 horas adicionales respectivamente (según antigüedad) a las 100 hs. tradicionales de Asignación Remuneratoria Vacacional, se abonarán en 9 cuotas iguales, mensuales y consecutivas (con la salvedad de la parte final del punto 1.5 del presente), junto con la remuneración normal y habitual. Las restantes 100 hs. se abonarán en los términos previstos en la CCT. También mantendrá su plena vigencia el art. 41º de la CCT. en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente punto;

1.11) Que a partir de octubre de 2008 TTA. reconocerá como beneficio social al personal femenino que tenga hijos hasta el mes en el cual cumplen los tres (3) años de edad, un importe mensual de carácter no remunerativo de pesos cien ($ 100.-) por cada hijo/a comprendido en la presente cláusula. Este beneficio social se reconocerá a partir del día que el personal femenino se reintegre en forma efectiva de la licencia por maternidad y/o excedencia y/o vacaciones según correspondiere. El presente beneficio social se brinda en los términos y con los alcances previstos en la Ley 5368 de la Provincia de Buenos Aires, modificada por la Ley 10.227, y Ley de Contrato de Trabajo. A tal fin la empresa se reserva el derecho a la verificación de lo establecido en la declaración jurada en referencia al cuidado del menor de edad, debiendo notificar la empleada cualquier cambio mediante el mismo medio. Este beneficio social se podrá dejar sin efecto en el caso de que la empresa otorgara a cambio el beneficio de "Instalación de la Sala Cuna y/o Guardería Infantil";

1.12) Que a partir de octubre de 2008 se incorpora el punto 4 al artículo 25º del CCT. con la siguiente redacción: "25.4 La empresa otorgará, hasta una (1) vez por año, licencia paga al trabajador que deba mudarse. Para ello el trabajador deberá solicitar la licencia con una antelación mínima de 48 hs. y deberá presentar también denuncia policial de cambio de domicilio";

1.13) Que la vestimenta de trabajo referida en el segundo párrafo del art. 28.1 del CCT. será: por año: 2 pantalones, una remera y una chomba. Cada 2 años: 1 buzo, y cada 3 años: 1 campera. Mantendrá su plena vigencia el segundo párrafo del art. 28.1 de la CCT. en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente punto. Las partes acuerdan que esta nueva redacción corresponderá, entrará en vigencia, a partir de la entrega de vestimenta de trabajo del año 2009;

1.14) Que se reemplaza el artículo 39 punto 2 (39.2) del CCT. por la siguiente redacción: "39.2 Tabla de reconocimiento. Los porcentajes se encuentran expresados sobre el salario básico mensual del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE
Nivel de Calidad	6%
Nivel de Desempeño	4%
Nivel de Productividad	6%

Su resultado aplicará según presentismo efectivo en los términos detallados en el ANEXO PREMIO.

Este reconocimiento se medirá y se retribuirá en forma mensual.";

1.15) Que se reemplaza el ANEXO del art. 39 del CCT. por el que se detalla como Anexo "Premio" que firmado por las partes forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Este nuevo ANEXO será evaluado por las partes durante 120 días y luego las partes podrán proponer las mejoras que estimen corresponder;

1.16) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012; dándose por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando;

1.17) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una aptitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ANEXO ESCALA SALARIAL

TTA 9 Meses

Categoría	Básico	Adicional no rem.
E. POLIFUNCIONAL INICIAL	1514,41	213,14
E. POLIFUNCIONAL	1727,26	257,71
E. POLIFUNCIONAL 1	1796,25	339,90
E. POLIFUNCIONAL 2	1941,00	339,90
E. POLIF. AVANZADO	2000,00	353,68
E. POLIF. AVANZADO 1	2100,00	353,68
E. POLIF. LIDER	2338,54	349,98

Anexo Premio

(C + D + P)* Presentismo =	16%

Premio Por Calidad (C) **6%**

Reclamos Cliente

100%	75%	50%	0%
0	1	2	3 - mas

Premio Por Desempeño sancionado efectivamente (D) **4%**

100%	75%	50%	0%
Sin Aper.	1 Aper.	2 Aper.	1 Susp

Premio Por Productividad (P) **6%**

P = produccion * Coef. Dotacion

produccion			
5%	4%	3%	0%
100% - 98%	97% -95%	94% - 90%	Menos 90%

$$\text{Coef. Dotac.} = \frac{\text{Dot Real}}{\text{Dot Oper}}$$

Coeficiente de Presentismo

Refiere a todo tipo de ausencia y multiplica de la resultante anterior

Perfecto	100%
1 Ausencia	70%
2 Ausencias	50%
3 Ausencias o mas	0%

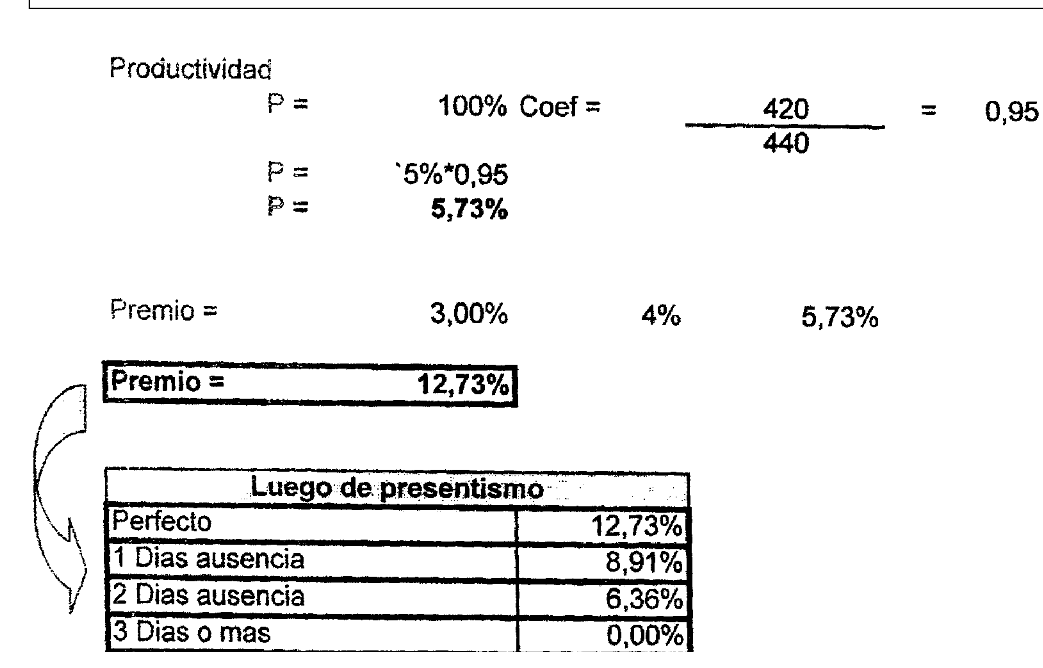
} X (C+D+P)

Ejemplo:

C = 2 Reclamo
C = 50% 3,0%

Desempeño

D = Sin Aper
D = 4%


Productividad

P = 100% Coef = 420/440 = 0,95

P = `5%*0,95

P = 5,73%

Premio = 3,00% 4% 5,73%

Premio = 12,73%

Luego de presentismo	
Perfecto	12,73%
1 Dias ausencia	8,91%
2 Dias ausencia	6,36%
3 Dias o mas	0,00%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 201/2009

Registro Nº 164/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO los Expedientes Nº 1.276.643/08 y Nº 1.287.733/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 12 del Expediente Nº 1.276.643/08 y a foja 2 del Expediente Nº 1.287.733/08 agregado como foja 21 del primero, obran el Acta Acuerdo y la escala salarial resultante, celebrados entre el SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS por el sector gremial y la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen el incremento del salario básico a percibir por los trabajadores de la empresa, a partir del mes de junio de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del acta complementaria que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad desarrollada por la firma comercial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo y la escala salarial celebradas entre el SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS por el sector gremial y la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosadas a foja 12 del Expediente Nº 1.276.643/08 y a foja 2 del Expediente Nº 1.287.733/08 agregado como foja 21 del primero.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo y la escala salarial obrante a foja 12 del Expediente Nº 1.276.643/08 y a foja 2 del Expediente Nº 1.287.733/08 agregado como foja 21 del primero.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.643/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 201/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, y a fojas 2 del expediente 1.287.733/08, agregado como fojas 21, quedando registrado con el Nº 164/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.276.643/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por el SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS el Sr. Ricardo BOGLIANO, Secretario Gremial, con la asistencia del delegado Zenón Acevedo y el patrocinio letrado del Dr. Julio Fernando PEDRAZA, y por la parte empresaria por M.P.C.S.R.L. el Dr. Carlos Raúl JONES apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados vienen a manifestar que han arribado a un acuerdo conforme los siguientes términos;

1) Incrementar en un 20% (veinte por ciento) los salarios de los trabajadores representados por la organización sindical presente que laboran en la empresa signataria a partir del 1 de junio de 2008. Dicho incremento se aplicará en forma directa sobre la totalidad del salario básico vigente al 31 de mayo de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009.

2) La diferencia entre lo efectivamente abonado por el mes de junio 2008 y el SAC primera cuota 2008 y la resultante del incremento que en este acto se pacta, será abonado dentro de los 15 días de la firma del presente acto.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14.30, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

SALARIOS AL 31/05/08	SALARIOS DESDE EL 01/07/08
REMUNERACION BASICA	REMUNERACION BASICA
$ 3.073,63	$ 3.687,60

NOTA: Los Salarios de los trabajadores no tienen composición de adicionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 205/2009

Registro Nº 158/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 500 de fecha 7 de mayo de 2008, Nº 745 de fecha 3 de julio de 2008 y Nº 8 de fecha 6 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 315/321 obra la Resolución S.T. Nº 745/08, mediante la cual se calculó el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el Nº 533/08.

Que en dicha Resolución, se señaló erróneamente que el mencionado cálculo se efectuó respecto al texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo 131/90, cuando debió indicarse el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08.

Que, asimismo, a fojas 359/360 del Expediente Nº 1.125.719/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 8/09 y registrado bajo el Nº 10/09, conforme surge de fojas 367/369 y 372, respectivamente.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 500/08, según constancias obrantes a fs. 278/281 y 284 respectivamente.

Que se advierte que en los considerandos primero y tercero de la Resolución S.T. Nº 8/09 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo en el marco del cual se celebrara el acuerdo de fojas 359/360.

Que en ambos casos se citó el CCT Nº 131/90, en lugar de CCT Nº 533/08, por lo que corresponde subsanar dichos errores materiales mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que, por otra parte, a fojas 379/385, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005 y en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el considerando segundo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 745 de fecha 3 de julio de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que a fojas 261 vuelta del expediente Nº 1.125.719/05 obran las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08 suscripto por las mismas partes.”.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el considerando tercero de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 745 de fecha 3 de julio de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que las escalas precitadas en el párrafo primero y segundo forman parte del Acuerdo salarial y del Convenio Colectivo de Trabajo homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 500 de fecha 7 de mayo de 2008, registrados bajo el Nº 367/08 y 533/08, respectivamente, conforme surge de fojas 285 y 284.”.

ARTICULO 3º — Rectifíquese el Anexo II de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 745 de fecha 3 de julio de 2008, de modo que donde se lee “ACU Nº 533/08 CCT 131/90” deberá leerse “CCT 533/08”.

ARTICULO 4º — Rectifíquese el considerando primero de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 8 de fecha 6 de enero de 2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que a fojas 359/360 del referido Expediente obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).”.

ARTICULO 5º — Rectifíquese el considerando tercero de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 8 de fecha 6 de enero de 2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, con vigencia entre el 1 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009, conforme los detalles allí impuestos.”.

ARTICULO 6º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 8 del 6 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 10/09 suscripto entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho. Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 10. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.125.719/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA C/ CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES. ACU Nº 10/09 CCT Nº 533/08			
RAMA RELOJEROS	01/09/2008	$ 1.952,50	$ 5.857,50
	01/12/2008	$ 2.048,78	$ 6.146,25
RAMA JOYEROS	01/09/2008	$ 2.070,20	$ 6.210,60
	01/12/2008	$ 2.137,85	$ 6.413,55

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 19/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 205/09, se ha tomado razón de la rectificación de las Resoluciones ST Nº 745/08 y 8/09, quedando registrado con el número 158/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 206/2009

Registro Nº 157/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.261.927/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.261.927/08, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.261.927/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.261.927/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.927/08

Buenos Aires, 19/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 206/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 157/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los dieciocho días del mes de febrero de 2008, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.). en adelante la “Empresa”, con domicilio en Pasaje Zorrilla Nº 29, de la ciudad de Salta, representada en este acto por su Apoderado Sr. Roberto C. LORENZATI, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa abonará una suma fija no remunerativa a todo el personal comprendido en el CCT, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	1.200
U - II	1.320
U - III	1.470
U - IV	1.650
U - V	1.800

Esta Suma Fija no remunerativa se dividirá en tres (3) cuotas iguales y consecutivas y será abonada a partir del mes de febrero del corriente año.

SEGUNDO. A) Incorporar al CCT Nº 848/07 “E”, a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, el siguiente artículo:

Art. 35 Bis.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará esta Asignación Anual al personal encuadrado en el presente CCT con los haberes del mes de octubre de cada año.

B) Las Partes definirán en el ámbito de la CAI el monto a abonar por este concepto antes del 15/10/2008.

TERCERO. Incorporar al CCT Nº 848/07 “E”, a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, el siguiente artículo:

Art. 34 Bis.-ASIGNACION ESPECIAL POR JUBILACION.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación percibirá una suma no remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual normal y habitual sin conceptos variables ni adicionales y/o extraordinarios.

Este beneficio no excluye a los demás que correspondieren conforme a la Ley.

Esta asignación especial será percibida por el profesional al cesar efectivamente en el servicio.

CUARTO. Modificar el Art 12.- Jornada de trabajo del CCT Nº 848/07 “E” cuya redacción a partir del 1/05/2008 será la siguiente:

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO

Teniendo en cuenta que la distribución de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, el personal comprendido en este convenio prestará servidos en disponibilidad plena y colaboración amplia en cuanto a la extensión de la jornada laboral, considerando el carácter profesional del personal encuadrado en el presente convenio.

Atento a lo señalado en el párrafo precedente, se entiende por Disponibilidad Plena, a la modalidad de trabajo donde el personal comprendido en ella, debe, en caso de necesidades del servicio, concurrir a dependencias de la Empresa, para restablecer el servicio y/o normalizar el funcionamiento de éste.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo, no pudiendo superarse las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal y/o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán únicamente los francos compensatorios de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

El personal que se desempeñe en Turnos Rotativos se ajustará a lo establecido en la normativa sobre jornada de trabajo para esta modalidad laboral.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

La Empresa establecerá los horarios de labor conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio. Los horarios podrán ser organizados además de acuerdo al sistema de turnos rotativos.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servido hasta ser reemplazado.

Las necesidades del servicio y la óptima organización del trabajo requiere que la prestación de los servicios a cargo de los empleados se lleve a cabo en el horario establecido a esos fines.

QUINTO. Incorporar al CCT Nº 848/07 “E”, a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, el siguiente artículo:

Art. 26 Bis- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el presente “Convenio”, extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación, un pago equivalente al diez (10) por ciento de su Sueldo Básico Mensual, en concepto de “Asignación por Dedicación Funcional”.

La presente Bonificación se abonará, como Suma Fija No Remunerativa a partir del 1/05/2008, en forma mensual y hasta el mes de diciembre inclusive, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Suma Fija No Remunerativa ($)
U-I	170
U-II	194
U-III	224
U-IV	285
U-V	344

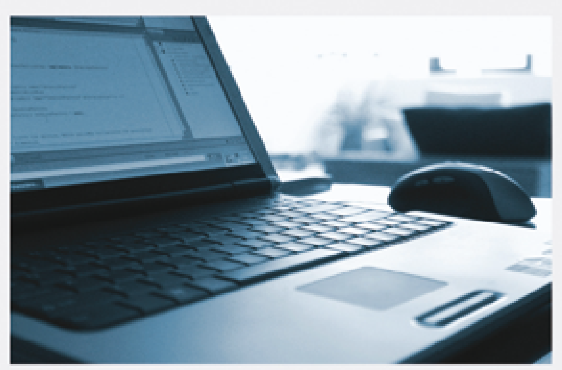
A partir del 1/1/09 se discontinúa el pago de la Suma Fija No Remunerativa y dicha Bonificación se transforma en remunerativa, de acuerdo a lo establecido en el texto del Artículo 26 Bis.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

↘ 1

Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$793.50
Segunda Sección	$793.50
Tercera Sección	$400.00

↘ 2

Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$317.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$455.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$468.00

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.